



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de agosto del 2006
No. 25

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 279.- CON EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 64, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 59, 148 PARRAFO PRIMERO, 186, PARRAFO SEGUNDO, 187, 190, 191 PARRAFO PRIMERO, 192 PARRAFO PRIMERO, 272, FRACCIONES IV Y V, Y 339 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 280.- CON EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN, MEXICO A CONCESIONAR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, MEDIANTE LA CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y OPERACION DE UN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 281.- CON EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHAUTILAN IZCALLI, MEXICO, A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$40,149,639.50 (CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 M. N.)

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 282.- CON EL QUE SE DESIGNA AYUNTAMIENTO PROVISIONAL PARA EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 283.- CON EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 284.- CON EL QUE SE APRUEBAN LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MEXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 285.- CON EL QUE SE DESIGNA COMO CONSEJEROS CIUDADANOS DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. LICENCIADOS MARIA DEL ROSARIO MEJIA AYALA Y JOSE ANTONIO ORTEGA SANCHEZ.

DICTAMEN.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 279

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del artículo 64, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 64.- ...

I. a III. ...

IV. Representar al Consejo en los actos jurídicos y oficiales o designar, en su caso, representante para tal efecto.

Además, otorgar y revocar poderes generales o especiales a favor de terceros, para la debida representación legal y jurídica del propio Consejo;

V. a XIII. ...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 59, 148 párrafo primero, 185, párrafo segundo, 187, 190, 191 párrafo primero, 192 párrafo primero, 272, fracciones IV y V, y 339 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 59.- Los términos se contarán por días hábiles, excepto los que se refieren a los casos mencionados en el párrafo segundo del artículo anterior, y los que deban computarse por horas, los que se contarán de momento a momento a partir de la hora que corresponda conforme a la ley.

Artículo 148. En el caso de que la orden de aprehensión o de comparecencia sea negada, ésta podrá librarse, previo perfeccionamiento de la acción penal, inclusive con otros medios de prueba que se aporten ante el juez de la causa dentro de los siguientes noventa días, por el Ministerio Público Adscrito.

...

Artículo 185.- ...

En dichos autos el juez citará a una primera audiencia de ofrecimiento de pruebas para después de cinco y antes de diez días hábiles.

...

...

...

Artículo 187.- Hasta antes de cinco días anteriores a la celebración de la audiencia, las partes podrán presentar los documentos que estimen convenientes o solicitar del juez las compulsas o testimonios de aquellos que no puedan presentar. Deberán solicitar las citaciones de testigos y peritos, expresando los nombres y domicilios de los mismos.

Artículo 190.- En la primera audiencia se ofrecerán las pruebas por el Ministerio Público y el procesado o su defensor, inmediatamente se procederá al desahogo de las ofrecidas y admitidas. En el desahogo de las pruebas se observarán las reglas del capítulo V de este título. Si no fuere posible legalmente desahogar alguna de las pruebas admitidas, se citará a una nueva audiencia para dentro de los diez días siguientes, celebrándose en esta forma todas las que fueren necesarias para el desahogo de aquellas.

Artículo 191.- Concluido el desahogo de las pruebas, el juez preguntará a las partes si tiene alguna nueva que ofrecer. Si las partes ofrecen alguna nueva prueba, o el juez estima necesario la práctica de alguna otra diligencia, citará a una nueva audiencia para dentro de los diez días siguientes.

...

Artículo 192.- Si concluida la audiencia en que se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por las partes o decretadas por el juez, éste estime que está agotada la averiguación, prevendrá a aquellas a que ofrezcan en la misma audiencia pruebas que puedan desahogarse en una última, que se celebrará dentro de los diez días siguientes. Si las partes no ofrecen ninguna prueba, el juez declarará cerrada la instrucción.

...

Artículo 272.- ...

I. a III. ...

IV. No se ratifique la detención, se niegue la aprehensión o la comparecencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio Público no promoviere eficientemente o no aportare pruebas al respecto, según sea el caso, en un término de noventa días;

V. Se dicte auto de libertad por falta de elementos para procesar o de no sujeción a proceso por no satisfacerse los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que el Ministerio Público promueva eficientemente o no aporte pruebas al efecto, según sea el caso, en un término de noventa días;

VI. a IX. ...

Artículo 339.- Cuando un tercero haya constituido depósito, fianza o hipoteca, para garantizar la libertad de un inculpado, las órdenes para que comparezca éste se entenderán con aquél. Si no pudiere desde luego presentarlo, el órgano jurisdiccional podrá otorgarle un plazo hasta de treinta días, sin perjuicio de librar la orden de aprehensión si lo estima pertinente. Si concluido el plazo concedido no se obtiene la comparecencia del inculpado, se ordenará su reaprehensión y se hará efectiva la garantía en los términos del artículo 337 de este código.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruiz Flores.- Secretarios.- Dip. Javier Jerónimo Apolonio.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Víctor Javier Sosa Muñiz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de agosto del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca, México a 05 de julio de 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE QUINCUGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 fracciones I y XI y, 42 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se formula ante esa Soberanía, iniciativa de ley, con sendos proyectos de decreto, por una parte, para reformar la fracción IV del artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y por la otra, para reformar los artículos 59, 148 párrafo primero, 185, párrafo segundo, 187, 190, 191 párrafo primero, 192 párrafo primero, 272, fracciones IV y V, y 339 del Código de Procedimientos Penales para el Estado; con apoyo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primer párrafo, establece el principio de división del ejercicio del poder público en las entidades federativas, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Al respecto, ha sido reconocido en el campo del Derecho Constitucional que la división del ejercicio del Poder Público no implica que los órganos del Estado realicen exclusivamente la función formal encomendada, sino que materialmente pueden efectuar funciones de naturaleza diversa a su labor constitucional esencial.

En tal sentido, el Poder Judicial ejerce formalmente la actividad jurisdiccional, pero también ejecuta cuestiones de índole administrativa y legislativa, ambas funciones necesarias en la dinámica del Poder Judicial del Estado al requerirse de una administración de los Juzgados y Salas y, de la emisión de disposiciones reglamentarias que permitan un adecuado y mejor desempeño del mismo.

La función del Poder Judicial no termina con la actividad formal cotidiana que los órganos jurisdiccionales llevan a cabo en la administración de justicia, sino además requiere una dinámica administrativa intensa para que puedan funcionar operativamente.

En el Estado de México, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado, que se integra por un Presidente, que es el mismo que encabeza el Tribunal Superior de Justicia, dos Magistrados y dos Jueces. Lo anterior, de conformidad con la reforma constitucional local, en vigor desde el dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

La exposición de motivos de esta reforma constitucional explica que la administración del Poder Judicial se encarga a un órgano denominado Consejo de la Judicatura, a fin de que la función jurisdiccional que corresponde a los Magistrados y a los Jueces no se interrumpa o distraiga por actividades distintas a éstas, como son los actos de organización, manejo y control de personal, nombramiento de magistrados y jueces, adquisición de bienes y servicios, elaboración del presupuesto de egresos, entre otros.

Es menester señalar, que en el desarrollo de las facultades de administración y disciplinarias, el Consejo de la Judicatura emite actos de autoridad o realiza funciones de derecho privado en el ámbito administrativo, laboral o de diversa naturaleza, que pueden trascender en la esfera jurídica de los servidores judiciales o de particulares, quienes en ejercicio de sus derechos, están en aptitud de promover los juicios o medios impugnativos correspondientes en contra del referido órgano colegiado, además, también existe la necesidad de acudir ante diversas instancias jurisdiccionales o administrativas para la defensa y resguardo de los intereses institucionales; ante ello, es necesario que el Presidente del Consejo de la Judicatura tenga facultades para designar representantes y otorgar y revocar poderes generales o especiales a favor de terceros para la defensa de los intereses de la Institución, ante los distintos tribunales o autoridades administrativa.

Actualmente, entre las facultades del Presidente del Consejo de la Judicatura se encuentra la relativa a "Representar al Consejo", sin embargo, no se señala de manera explícita que tenga la facultad de delegar en terceros la representación jurídica y legal del propio Consejo de la Judicatura; lo que ha ocasionado que por interpretación de los tribunales federales se ha desestimado la personalidad de quien comparece ante las distintas instancias jurisdiccionales en representación del Consejo de la Judicatura, y ello limita las posibilidades de la defensa de los intereses del Poder Judicial.

Consecuentemente, se plantea la reforma a la fracción IV del artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de precisar en el ámbito de las atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura, la facultad de que delegue la representación jurídica del Consejo, así como otorgar mandato a favor terceros, para la atención de los asuntos donde el Consejo de la Judicatura sea parte interesada ante las distintas instancias jurisdiccionales, y en general, designar representante en los actos jurídicos y oficiales.

Lo anterior, otorgará mayor seguridad y certeza jurídica en la actuación del Consejo de la Judicatura como autoridad máxima en la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; en tal sentido, la reforma propuesta es necesaria en virtud de ser notorio que la naturaleza de las responsabilidades del Presidente del Consejo de la Judicatura, le impiden, en algunos casos, la intervención directa ante aquellas instancias.

La reforma legal propuesta coadyuvará a una mayor eficacia en la administración y funcionamiento del Consejo de la Judicatura, especialmente en la defensa de los intereses del Poder Judicial.



II. Por otra parte, se propone la reforma a los artículos 59, 148, párrafo primero, 185 párrafo segundo, 187, 190, 191 párrafo primero, 192 párrafo primero, 272 fracciones IV y V, y 339 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, con el objeto de dar precisión y congruencia al cómputo de los términos procesales.

El artículo 58 del Código de Procedimientos Penales para el Estado establece las reglas generales para el cómputo de los términos, los cuales, empiezan a correr al día siguiente de la notificación y no se incluyen los sábados, domingos y días inhábiles.

Esta disposición al utilizar las frases "salvo los casos" y "a menos de que se trate" evidentemente contempla excepciones a la regla general, siendo estas, los plazos que constitucionalmente se establecen para:

- ◆ Poner al inculcado a disposición del órgano jurisdiccional
- ◆ Tomar su declaración preparatoria
- ◆ Resolver su situación jurídica

Por su lado, el artículo 59 del código procesal en comento, refiere que los términos se cuentan por días naturales. Aunque, no se define que es un día natural, en su acepción semántica y la interpretación doctrinal, se entiende que son, los transcurridos naturalmente, sin sujetarse a regla alguna, por el simple transcurso del tiempo; es decir, los que transcurren por días completos y se incluyen desde luego, sábados, domingos y días festivos.

Este precepto da origen a interpretaciones diversas, por existir una aparente contradicción en su actual redacción, pues no obstante que señala que los términos se contarán por días naturales, ello se contrapone con la regla general que para el cómputo de los términos establece el artículo 58, párrafo segundo del código procesal en cita, al señalar que no se incluirán en los términos los sábados, domingos y los días inhábiles, salvo las excepciones señaladas.

El problema relativo a los términos se vincula necesariamente a la teoría general del proceso, y específicamente al tema atinente a los actos procesales, en donde se explica que el proceso es un fenómeno fundamentalmente dinámico, porque se proyecta y se desenvuelve en el tiempo, en consecuencia, el tiempo incide en diversos institutos procesales: los plazos, los términos, la preclusión, la caducidad, la rebeldía, la cosa juzgada, etc.

Por acto procesal, se entiende al acontecimiento de la vida, dominado por la voluntad, que tiene consecuencias en el proceso, porque crea, modifica o extingue derechos o cargas procesales. El cual se manifiesta dentro de la secuencia de actos que integran el proceso que es la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio, según señalamiento de diversos tratadistas doctrinales. Los actos procesales se encuentran unidos por un concepto lógico que los vincula recíprocamente, fijando su interdependencia como presupuestos y consecuencias los unos de los otros. Ahora bien, para que el acto procesal pueda manifestarse válidamente dentro del proceso, debe satisfacer ciertas condiciones, tales como

la forma, es decir, el cómo debe exteriorizarse el acto procesal; el lugar, que implica el dónde debe realizarse el acto procesal; y el tiempo, esto es, cuándo debe llevarse a cabo el acto procesal.

Con relación al tiempo en que deben realizarse los actos procesales, deben considerarse, los siguientes aspectos: a) La determinación de los días y horas hábiles para llevar a cabo actuaciones judiciales válidamente; b) El establecimiento de plazos y términos para la realización de actos procesales; y c) La forma de computar los plazos.

En cuanto a la forma, tiempo y lugar para realización de los actos procesales, el Código de Procedimientos Penales para el Estado establece:

Artículo 12.- Las actuaciones deberán constar por escrito, podrán practicarse a toda hora y aun en días inhábiles, sin necesidad de previa habilitación, y en cada una de ellas se expresará el lugar, la hora, día, mes y año en que se realicen.

Ahora bien, el tiempo, como condición de los actos procesales, se mide en unidades de tiempo, esto es, puede medirse por horas o días.

Si los plazos y términos se miden por unidades de tiempo, es importante precisar a partir de que momento y que unidad de tiempo va a considerarse en cada caso, porque sólo así se conocerá en qué momento culmina el correspondiente plazo o término.

En ese sentido, se estima que para generar la sistemática necesaria para la interpretación y aplicación de la ley penal que corresponde a los Tribunales del Poder Judicial Local, se propone precisar en el capítulo relativo a los términos, que éstos se contarán en días hábiles, sustituyendo para tal efecto la palabra "naturales" por "hábiles" en el artículo 59 del Código de Procedimientos Penales para el Estado; eliminando en consecuencia la mención del término "naturales" que se hace en los artículos 148, párrafo primero, 185, párrafo segundo, 187, 190, 191 párrafo primero, 192 párrafo primero, 272, fracciones IV y V, y 339 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, para que tanto a estos términos como a los restantes que no señalan días naturales o hábiles se les aplique la regla general.

Lo anterior, no implica una ampliación en los términos otorgados a las partes, en virtud que como se ha anotado en líneas precedentes, en el cómputo de los llamados días naturales a la fecha así regulados por el Código de Procedimientos Penales para el Estado, se excluyen los sábados, domingos y días inhábiles; criterio que es debatible y hace necesario reformar la ley procesal para dar claridad en los artículos precitados.

Es dable comentar, sólo como referencia, que a decir de Marco Antonio Díaz de León, en su obra "Código Federal de Procedimientos Penales comentado" el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Penales, también fue reformado en este sentido, para dar claridad y congruencia a los términos, ya que generaba dudas de interpretación pues señalaba "que los términos se contarán por días naturales" lo cual debía interpretarse, no obstante su aparente confusión, en el sentido de que los términos se contarían por días hábiles.

Además, en el artículo 148 párrafo primero del código procesal en cuestión, se reformula la redacción para establecer que en el caso de que la orden de aprehensión o de comparecencia sea negada, ésta podrá librarse, **previo perfeccionamiento de la acción penal, inclusive con otros medios de prueba que se aporten ante el juez de la causa dentro de los siguientes noventa días, por el Ministerio Público Adscrito.** Circunstancia que se estima, genera claridad en las actividades a cargo de la representación social adscrita a los juzgados penales, cuando se ha negado una orden de aprehensión o comparecencia.

Esta reforma, permitirá dar precisión y certidumbre tanto a la autoridad judicial, al ministerio público y principalmente al justiciable.

♦ ♦

Se hace notar que se ha obtenido el acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia para la formulación de la presente iniciativa.

En virtud de lo anterior, se acompañan sendos proyectos de Decreto relativos a las modificaciones al marco legal propuesto.

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de mis respetos.

A T E N T A M E N T E

**MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ C. CASTILLO AMBRIZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
(RUBRICA).**

**LIC. HÉCTOR MACEDO GARCIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, iniciativa de Ley, con sendos proyectos de decreto, por una parte, para reformar la fracción IV del artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y por la otra, para reformar los artículos 59, 148 párrafo primero, 185 párrafo segundo, 187, 190, 191 párrafo primero, 192 párrafo primero, 272 fracciones IV y V y 339 del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Sustanciado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la citada comisión se permite dar cuenta, a la "LV" Legislatura del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa que se dictamina fue remitida a la consideración de la Soberanía Popular del Estado de México por el Presidente del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia, con sujeción a la normativa consignada en los artículos 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 fracciones I y XI y 42 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 81 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa refiere su autor importantes argumentos sobre su oportunidad, justificación y alcances, destacando:

Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Que en el desarrollo de las facultades de administración y disciplinarias, el Consejo de la Judicatura emite actos de autoridad o realiza funciones de derecho privado en el ámbito administrativo, laboral o de diversa naturaleza, que pueden trascender en la esfera jurídica de los servidores judiciales o de particulares, quienes en ejercicio de sus derechos, están en aptitud de promover los juicios o medios impugnativos correspondientes en contra del referido órgano colegiado, además, también existe la necesidad de acudir ante diversas instancias jurisdiccionales o administrativas para la defensa y resguardo de los intereses institucionales; ante ello, es necesario que el Presidente del Consejo de la Judicatura tenga facultades para designar representantes y otorgar y revocar poderes generales o especiales a favor de terceros para la defensa de los intereses de la Institución, ante los distintos tribunales o autoridades administrativas.

Asimismo que, entre las facultades del Presidente del Consejo de la Judicatura se encuentra la relativa a "Representar al Consejo", sin embargo, no se señala de manera explícita que tenga la facultad de delegar en terceros la representación jurídica y legal del propio Consejo de la Judicatura; lo que ha ocasionado que por interpretación de los tribunales federales se ha desestimado la personalidad de quien comparece ante las distintas instancias jurisdiccionales en representación del Consejo de la Judicatura, y ello limita las posibilidades de la defensa de los intereses del Poder Judicial.

Consecuentemente, plantea la reforma a la fracción IV del artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de precisar en el ámbito de las atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura, la facultad de que delegue la representación jurídica del Consejo, así como otorgar mandato a favor terceros, para la atención de los asuntos donde el Consejo de la Judicatura sea parte interesada ante las distintas instancias jurisdiccionales, y en general, designar representante en los actos jurídicos y oficiales.

Reformas del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

Para generar la sistemática necesaria para la interpretación y aplicación de la ley penal que corresponde a los Tribunales del Poder Judicial Local, se propone precisar en el capítulo relativo a los términos, que éstos se contarán en días hábiles, sustituyendo para tal efecto la palabra "naturales" por "hábiles" en el artículo 59 del Código de Procedimientos Penales para el Estado; eliminando en consecuencia la mención del término "naturales" que se hace en los artículos 148, párrafo primero, 185, párrafo segundo, 187, 190, 191 párrafo primero, 192 párrafo primero, 272, fracciones IV y V, y 339 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, para que tanto a estos términos como a los restantes que no señalan días naturales o hábiles se les aplique la regla general.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, la comisión legislativa ha estimado pertinente elaborar un solo proyecto de decreto conformado por dos artículos que corresponde a los dos ordenamientos que se estudian.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el marco constitucional y legal del Estado de México compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que reforma la fracción IV del artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y por la otra, para reformar los artículos 59, 148 párrafo primero, 185 párrafo segundo, 187, 190, 191 párrafo primero, 192 párrafo primero, 272 fracciones IV y V y 339 del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que la iniciativa conlleva la reforma de disposiciones de dos ordenamientos legales de la entidad, como son: la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código de Procedimientos Penales del Estado.

La propuesta de reforma de los ordenamientos indicados se sustenta en la necesidad de actualizar su texto para favorecer el principio de la seguridad jurídica, ampliando, por una parte las atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura y por otra, clarificando los términos para efecto del cómputo de los días, en el Código Penal adjetivo.

Corresponde al Consejo de la Judicatura la administración, la vigilancia y la disciplina del Poder Judicial, permitiendo que la función jurisdiccional propia de los Magistrados y de los Jueces no se afecte por el desarrollo de actividades distintas. Sin embargo, al ejercer estas facultades administrativas y disciplinarias emite actos de autoridad o realiza funciones de derecho privado en el ámbito administrativo, laboral o de diversa naturaleza que trasciende la esfera jurídica de los servidores judiciales o de particulares, quienes, pueden promover juicios o medios impugnativos, haciendo necesario acudir a las instancias jurisdiccionales o administrativas para la defensa y resguardo de los intereses institucionales, y por lo tanto resulta imprescindible que el Presidente del Consejo cuente con facultades para designar representantes y otorgar y revocar poderes generales o especiales en favor de terceros para defender los intereses de esa institución ante tribunales y autoridades administrativas, los diputados encargados de la iniciativa estimamos que al no señalarse explícitamente esta facultad se provoca distintas interpretaciones por los Tribunales Federales, llegando inclusive a desestimarse la personalidad de quienes comparecen ante las instancias jurisdiccionales, perjudicando la defensa del Poder Judicial. En consecuencia, creemos que la reforma generará seguridad y certeza jurídica en la actuación del Consejo de la Judicatura, resultando, en consecuencia, procedente.

Por lo que hace a la propuesta de reformas al Código de Procedimientos Penales, compartimos con el autor de la iniciativa el interés de precisar y dar congruencia a las disposiciones relativas a los cómputos de términos procesales para que una ley cumpla su cometido se requiere que su texto sea claro, sin contradicciones, sin disposiciones que se contrapongan o que motiven interpretaciones contradictorias.

En el caso que nos ocupa, establecer que los términos se cuenten por días hábiles, con las excepciones correspondientes, permitirá la precisión y certidumbre tanto a la autoridad judicial como al Ministerio Público y principalmente al justiciable, fortaleciéndose la administración de la justicia, objetivo superior en el Estado de Derecho.

Por lo que hace al estudio particular del proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la comisión legislativa coincidió en incorporar una modificación al artículo 185, en concordancia con los propósitos de la iniciativa, para precisar que se trata de días hábiles, conforme la redacción siguiente:

"Artículo 185.- ...

En dichos autos el juez citará a una primera audiencia de ofrecimiento de pruebas para después de cinco y antes de diez días hábiles.

...

...

..."

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma la fracción IV del artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; los artículos 59, 148 párrafo primero, 185 párrafo segundo, 187, 190, 191 párrafo primero, 192 párrafo primero, 272 fracciones IV y V y 339 del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.

**COMISION LEGISLATIVA DE
PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

**DIP. J. JESUS MORALES GIL
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE
(RUBRICA).**

**DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).**

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. EMILIO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).**

**DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO
(RUBRICA).**

**DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ
(RUBRICA).**

DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 280

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Xonacatlán, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción de un relleno sanitario u otra tecnología alternativa a favor de los terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales.

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión será hasta por el plazo de 15 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal y los costos estén dentro de los parámetros del mercado respectivo.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Xonacatlán, México, a suscribir los convenios intermunicipales respectivos, en materia de disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento deberá informar a las comisiones que al efecto determine la Legislatura del Estado, sobre la ubicación y funcionamiento del relleno sanitario u otra tecnología alternativa, así como del desarrollo del proceso de la licitación pública.

ARTICULO QUINTO.- La tecnología que utilice el municipio para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, tendrá que estar avalada por alguna institución educativa de nivel superior con reconocimiento a nivel nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruiz Flores.- Secretarios.- Dip. Javier Jerónimo Apolonio.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Víctor Javier Sosa Muñoz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de agosto del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 23 de junio de 2006.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Xonacatlán, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario municipal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Xonacatlán, México, enfrenta una problemática muy severa en la recolección de basura y disposición final de sus residuos sólidos, debido a las características del municipio cuya actividad económica productiva es altamente comercial, además de la recolección doméstica.

El H. Ayuntamiento actualmente cumple de manera eficaz con la recolección de basura, depositándola temporalmente en el predio que esta arrendando, denominado "Los Gavilanes" el cual se encuentra a cielo abierto, sin que cuente con la normatividad adecuada en materia ecológica y de salubridad, lo que ocasiona un fuerte impacto ambiental, toda vez que existe una excesiva generación de líquidos lixiviados que permanentemente escurren hacia el río Mayorazgo, esparciendo la contaminación a lo largo del arroyo, además de presentar fauna nociva, generando un perjuicio a las comunidades de San Miguel Mimiapan y la Cañada de Zolotepec.

Debido a la importancia que reviste para el municipio, la rehabilitación del tiradero del predio conocido como "Los Gavilanes", el cual esta próximo a terminar su vida útil, el ayuntamiento ha estimado conveniente que dentro del proceso de

concesión, se lleve a cabo la clausura y obras complementarias para el saneamiento del mismo, para evitar problemas de salud en la comunidad y la contaminación del medio ambiente, toda vez que de llevarlo a cabo el ayuntamiento le representaría una erogación considerable.

Es así, que la administración municipal tiene como prioridad, solucionar el problema actual que existe en el tiradero del predio denominado "Los Gavilanes", el cual ha operado de manera irregular, y así mejorar el medio ambiente y por ende la calidad de vida de sus habitantes.

El Ayuntamiento de Xonacatlán, México, en sesión de cabildo de fecha 20 de enero de 2006, acordó realizar la clausura y obras complementarias del tiradero del predio "Los Gavilanes" y concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario municipal, a favor de terceros, que cumplan con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ante la imposibilidad económica, técnica y financiera para prestar por sí mismo el servicio requerido, basándose además en la inminente clausura del tiradero actual.

De igual manera, se acordó solicitar a la Legislatura del Estado, autorización para la firma de convenios intermunicipales para la prestación de servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señalan como atribuciones de los ayuntamientos el convenir la prestación de servicios públicos, en este caso en específico con el objeto de brindar un espacio para disponer sus residuos sólidos a otros municipios que requieran del servicio.

El Código Administrativo del Estado de México, en términos del artículo 4.68, establece que es facultad de los Ayuntamientos el concesionar a particulares los servicios consistentes en construir y operar estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos.

La concesión del servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, que se pretende otorgar, es por el plazo de 15 años y toda vez que se rebasa el periodo de gestión municipal y a la inversión de recursos financieros que son necesarios para la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario.

Es por ello que el Presidente Municipal de Xonacatlán, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

En uso de las facultades que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, la Presidencia de la "LV" Legislatura tuvo a bien remitir a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental, iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Xonacatlan, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario municipal, para efecto de su análisis.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones citadas se permiten dar cuenta al Pleno de la Legislatura del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Ejecutivo Estatal en uso de derecho de iniciativa legislativa, establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la Legislatura la propuesta correspondiente.

Comenta el autor de la iniciativa que el Municipio de Xonacatlan, México, enfrenta un problema muy severo en la recolección de basura y disposición final de sus residuos sólidos, debido a las características del municipio cuya actividad económica productiva es altamente comercial, además de la recolección doméstica, asimismo, explica que el ayuntamiento cumple de manera eficaz con la recolección de basura, depositándola temporalmente en un predio arrendado, el cual se denomina Los Gavilanes y dicho depósito de basura se encuentra a cielo abierto, sin cumplir con la normatividad adecuada en materia ecológica y de salubridad, lo que ocasiona un fuerte impacto ambiental, contaminando el Río Mayorazgo, además de presentar fauna nociva y generando perjuicio a las comunidades de San Miguel Mimiapan y la Cañada de Zolotepec.

La administración municipal tiene como prioridad solucionar el problema actual que existe en el tiradero de basura del predio denominado Los Gavilanes ya que éste está próximo a terminar su vida útil, por ello, en sesión de cabildo de fecha 20 de enero de 2006 el Ayuntamiento de Xonacatlan, acordó realizar la clausura y obras complementarias del tiradero del predio Los Gavilanes y concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario municipal, a favor de terceros, que cumplan con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ante la imposibilidad económica, técnica y financiera para prestar por sí mismo el servicio requerido.

Asimismo se acordó solicitar a la Legislatura del Estado, autorización para la firma de convenios intermunicipales para la prestación de servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señalan como atribuciones de los ayuntamientos de convenir la prestación de servicios públicos.

El Código Administrativo del Estado de México establece en su artículo 4.68 que es facultad de los ayuntamientos el concesionar a particulares los servicios consistentes en construir y operar estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industrial no peligrosos.

La concesión del servicio público municipal de residuos sólidos no peligrosos, se pretende otorgar, por el plazo de quince años.

CONSIDERACIONES

Una vez analizados los antecedentes de la iniciativa y habiendo revisado el contenido normativo de la misma, así como el marco jurídico aplicable es de inferirse que compete a la Legislatura resolver la autorización en favor del Ayuntamiento de Xonacatlán, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Los dictaminadores advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito autorizar al ayuntamiento de Xonacatlán, México a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario en favor de los terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la legislación respectiva.

Es importante señalar que la concesión será por el plazo de quince años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que los municipios son los encargados de la prestación de servicios públicos, entre otros, el de la recolección, el traslado, el tratamiento y la disposición final de residuos, disposición que se relaciona con lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 122 que establece que los ayuntamientos de los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al normar los lineamientos constitucionales tanto federales como estatales consigna, en el Título Cuarto, Capítulo Séptimo, artículos 125 al 141, las disposiciones correspondientes a los servicios públicos municipales, destacando que su prestación podrá concesionarse a terceros, siempre y cuando se exceptúe de ellos a los de seguridad pública y tránsito. Sin embargo, para el caso de que la concesión exceda de la gestión del ayuntamiento o se afecten bienes inmuebles municipales, será necesaria la autorización de la Legislatura.

El Código Administrativo del Estado de México, señala en su artículo 4.68 que es facultad de los Ayuntamientos el concesionar a particulares los servicios consistentes en construir y operar estaciones de transferencia, plantas de selección, tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos.

Los dictaminadores una vez que revisamos la iniciativa apreciamos que dentro de los motivos y justificaciones que se señalan en la misma, se deriva la necesidad de resolver la problemática actual del Municipio de Xonacatlán, México, en relación con la situación de la basura que se ha venido depositando en el predio denominado Los Gavilanes, sin cubrir los mínimos necesarios de seguridad y por lo tanto genera contaminación al área, al suelo y a los mantos acuíferos, ocasionando problemas de salud a la comunidad.

En consecuencia, el ayuntamiento estima que la concesión constituye una forma oportuna para enfrentar tan grande problema, provocado, por el acelerado crecimiento poblacional que se ha dado en el Municipio.

Los diputados integrantes de las comisiones coincidimos en la necesidad de favorecer un confinado adecuado que garantice el control, en beneficio de un mejor ambiente, que cumpla con la normatividad vigente y que evite daños a la salud comunitaria.

Dentro del análisis de la iniciativa, los dictaminadores coincidimos en la necesidad de realizar modificaciones al proyecto de decreto siendo estas, las siguientes:

"ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Xonacatlán, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción de un relleno sanitario u

otra tecnología alternativa a favor de los terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales.

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión será hasta por el plazo de 15 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal y los costos estén dentro de los parámetros del mercado respectivo.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Xonacatlán, México, a suscribir los convenios intermunicipales respectivos, en materia de disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento deberá informar a las comisiones que al efecto determine la Legislatura del Estado, sobre la ubicación y funcionamiento del relleno sanitario u otra tecnología alternativa, así como del desarrollo del proceso de la licitación pública.

ARTICULO QUINTO.- La tecnología que utilice el municipio para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, tendrá que estar avalada por alguna institución educativa de nivel superior con reconocimiento a nivel nacional."

En consecuencia, los integrantes de las comisiones consideraron necesaria la autorización al Ayuntamiento de Xonacatlán, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario. En virtud de que de la iniciativa se desprenden evidentes beneficios para los habitantes y para la propia administración municipal, y se encuentran satisfechos los supuestos legales aplicables, por consiguiente nos permitimos concluir con lo siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Xonacatlán, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario, con las modificaciones descritas en el cuerpo del dictamen.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 20 días del mes de julio del año dos mil seis.

COMISION LEGISLATIVA DE LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ
(RUBRICA).

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. PAULINO COLIN DE LA O
(RUBRICA).

DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).

COMISION LEGISLATIVA DE PROTECCION AMBIENTAL

PRESIDENTE

DIP. PABLO CESAR VIVES CHAVARRIA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ
(RUBRICA).DIP. ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO
(RUBRICA).

DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON

DIP. RAYMUNDO OSCAR GONZALEZ PEREDA
(RUBRICA).DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA
(RUBRICA).DIP. MARIA DEL CARMEN CORRAL ROMERO
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 281

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006, y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$ 40'149,639.50 (CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), a un plazo de hasta sesenta meses, cuyo destino será liquidar los créditos a corto plazo que fueron adquiridos con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, mismos que fueron utilizados para financiar las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el I.V.A. correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición y gracia del crédito.

ARTICULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán principalmente a liquidar diversos pasivos del Municipio derivados de las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas, incluidas en el Programa de Inversión Municipal, 2003-2006, de acuerdo con la relación siguiente:

A).- ADQUISICIONES

CANT.	NOMBRE	DESCRIPCION	IMPORTE EN PESOS	ASIGNADO A:
1	Camioneta	Ford Tipo F250 2 Puertas 8 CIL. A/A	212,000.00	Servicios Públicos
1	Camioneta	Ford Tipo F150 2 Puertas 8 CIL. A/A	147,300.00	Servicios Públicos
30	Tsurus	Sedan GS1 Comptactos Equipados P/Patrullas de 4 Puertas	4,725,000.00	Seguridad Pública
1	Tractor	MCA. Caterpillar Tractor de Orugas Modelo D8 R	3,779,218.19	Servicios Públicos
1	Tractor	MCA. Caterpillar Agrícola John Deere	428,500.00	Ecología
1	Composteadora	Arreadora Modelo TG 340	226,900.00	Ecología
2	Pintarayas	MCA. Airlesscomod. Sure	279,047.50	Servicios Públicos
20	Camionetas	MCA. Ford Pick UP XL Mod. J7F 2004, 6 Cilindros	3,702,400.00	Servicios Públicos
20	Motos	MCA. Suzuki Tipo Boulevard 450 Mod. 2006	2,140,000.00	Seguridad Pública
8	Camiones	Camiones P/Recolector de Basura	6,681,952.00	Servicios Públicos
30	Tsurus	Sedan GS1 Compactos equipados P/Patrullas de 4 Puertas	4,799,999.00	Seguridad Pública
TOTAL DE ADQUISICIONES:			27,122,316.69	

B).- OBRAS

No.	OBRA	UBICACION	COLONIA	AREA	PROGRAMA	MONTO CONTRATADO
1	Oficinas Administrativas DIF	Av. Constitución	Espejo de los Lirios	1,692 m2	Contrato	3,397,642.14
2	Modulo de Atención Ciudadana	San Sebastián Xhala	San Sebastián Xhala	560 m2	Contrato	2,066,639.68

3	Modulo Sanitario en Centro de Desarrollo Infantil Ignacio Manuel Altamirano	Blvd. De las Industrias S/n	San Lorenzo Rió Tenco	65.30 m2	Contrato	309,763.54
4	Repavimentación de concreto asfáltico	Av. La Quebrada	Fraccionamiento o la Quebrada	12,298 m2	Contrato	1,176,542.53
5	Repavimentación de concreto asfáltico	Iztacihuatl	Infonavit Norte	11,620.45 m2	Contrato	1,488,387.69
6	Repavimentación de concreto asfáltico	Nevado de Toluca entre Iztacihuatl y Popocatepetl	Infonavit Norte	5,008.149 m2	Contrato	401,451.76
7	Muro de Contención	Avenida la Súper	Fraccionamiento o la Quebrada	599.95 m2	Contrato Piedra y mano de obra	787,042.91
8	Pavimentación de concreto asfáltico	Calle 2 de abril entre Cerrada Rodríguez y Ac. Coapa	Santa Bárbara	884.52 m2	Contrato	232,812.97
9	Repavimentación de concreto asfáltico	Calle 2 de abril entre carretera Cuautitlán Teoloyucan y emisor Poniente Santa Bárbara	Santa Bárbara	3295.91 m2	Contrato	513,752.25
10	Construcción de Salón de Usos Múltiples 1ª Etapa	Junto a Esc. Basilio Badillo	San Martín Tepetitlaxpa	546.53 m2	Contrato	445,361.40
11	Rehabilitación de Piso con piedra de Cantera	Calle Miguel Hidalgo	Santa María Tianguistenco	680 m2	Contrato	417,228.68
12	Pavimentación con Concreto Asfáltico	Calle Leona Vicario entre Sor Juana Inés de la Cruz y Conjunto Hab. La Era	Santa María Tianguistenco	600 m2	Contrato	129,288.11
13	Rehabilitación de piso con piedra de Cantera	Calle Josefa Ortiz de Domínguez	Santa María Tianguistenco	1,347.52 m2	Contrato	762,015.71
14	Pavimentación con concreto hidráulico, acabado piedra laja	Calle Benito Juárez	San Lorenzo Rió Tenco	1,292.01 m2	Contrato	551,686.27
15	Remodelación de piso con piedra de cantera	Calle Allende entre Emiliano Zapata y Adolfo López Mateos	San Lorenzo Rió Tenco	720 m2	Contrato	347,707.17
TOTAL OBRAS						\$13'027,322.81

ARTICULO TERCERO.- El plazo máximo del financiamiento será de hasta 60 meses contados a partir de la primera disposición del mismo.

ARTICULO CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTICULO QUINTO.- Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

ARTICULO SEXTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de cinco años.

ARTICULO SEPTIMO.- La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, serán los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- El Gobierno del Estado de México no es aval en el presente financiamiento que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México.

ARTICULO NOVENO.- El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, podrá garantizar las obligaciones derivadas del financiamiento mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan, siempre y cuando la garantía otorgada para el financiamiento que por virtud del presente Decreto, se autoriza, sumada a las ya existentes, no exceda en ningún ejercicio fiscal del 30 % del presupuesto anual de las propias participaciones federales que le correspondan al Municipio.

ARTICULO DECIMO.- La afectación de la garantía que otorga el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y

Empréstitos de entidades Federativas y Municipios de la SHCP, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento será por el período de la presente administración municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la Legislatura Local.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, para que pacte con el banco acreditante, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Legislatura del Estado de México, a través de la Diputación Permanente integrará una comisión que tendrá por objeto verificar el cumplimiento del presente Decreto, misma que deberá rendir informe a la Diputación Permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruíz Flores.- Secretarios.- Dip. Javier Jerónimo Apolonio.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Víctor Javier Sosa Muñiz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de agosto del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 15 de mayo de 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco

millones de pesos 00/100 M.N.), que incluye el I.V.A. y accesorios financieros, a un plazo de hasta 60 meses, cuyo destino será liquidar los créditos a corto plazo que fueron adquiridos con Banco Interacciones, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, mismos que fueron utilizados para financiar las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2003-2006.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2006, prevén el esquema de financiamiento que les permite a los Ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, **mediante el uso de créditos otorgados por las Instituciones Bancarias, destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo la participación del Municipio en la Zona Metropolitana del Valle de México.**

La dinámica poblacional y económica de la Zona Metropolitana del Valle de México, obliga a los municipios conurbados a instrumentar e implementar políticas públicas integrales orientadas a fomentar un desarrollo armónico y en equilibrio para la protección de la ciudadanía.

La administración municipal de Cuautitlán Izcalli, México, ha hecho la modernización de su infraestructura urbana y prestación de los servicios públicos municipales puntual expresión de la tarea fundamental de las administraciones del Valle de México, que hoy les permite enfrentar los retos y necesidades de su presente y proyección a futuro.

La actual administración del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, tiene como prioridad el desarrollo y crecimiento social y económico de la Zona Valle de México, sin embargo, en la actualidad enfrenta un problema de liquidez a corto plazo por las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas que se llevaron a cabo como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios, por el deterioro que ha sufrido la Zona Valle de México, derivado del crecimiento constante de la población, por lo que el Ayuntamiento para atender esta situación requirió obtener los recursos necesarios y suficientes, habiéndose obtenido de la banca comercial bajo la modalidad de corto plazo, lo cual obliga a buscar una fuente de financiamiento que le permita liquidar los créditos a corto plazo.

Las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas que llevó a cabo el Ayuntamiento constituyen un proyecto prioritario de 2ºo impacto social, que le permiten el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo, que se enlistan a continuación.

A).- ADQUISICIONES

CANT.	NOMBRE	DESCRIPCION	IMPORTE EN PESOS	ASIGNADO A
1	CAMIONETA	FORD TIPO F250 2 PUERTAS 8CIL.A/A	212,000.00	SERVICIOS PÚBLICOS
1	CAMIONETA	FORD TIPO F150 2 PUERTAS 8 CIL .A/A	147,300.00	SERVICIOS PÚBLICOS
30	TSURUS	SEDAN GS1 COMPACTOS EQUIPADOS P/PATRULLAS DE 4 PUERTAS	4,725,000.00	SEGURIDAD PÚBLICA
1	TRACTOR	MCA. CATERPILA TRACTOR DE ORUGAS MODELO D8 R	3,779,218.19	SERVICIOS PÚBLICOS
1	TRACTOR	MCA. CATERPILA AGRÍCOLA JOHN DEERE	428,500.00	ECOLOGÍA
1	COMPOSTEADORA	ARREADORA MODELO TG 340	226,900.00	ECOLOGÍA
2	PINTARRAYAS	MCA. AIRLESSCOMOD. SURE	279,047.50	SERVICIOS PÚBLICOS
20	CAMIONETAS	MCA. FORD PICK UP XL. MOD. J7F 2004, 6 CILINDROS	3,702,400.00	SERVICIOS PÚBLICOS
20	MOTOS	MCA. SUZUKI TIPO BOULEVARD 450 MOD. 2006	2,140,000.00	SEGURIDAD PÚBLICA
8	CAMIONES	CAMIONES P/RECOLECTOR DE BASURA	6,681,952.00	SERVICIOS PÚBLICOS
30	TSURUS	SEDAN GS1 COMPACTOS EQUIPADOS P/PATRULLAS DE 4 PUERTAS	4,799,999.00	SEGURIDAD PÚBLICA
		TOTAL ADQUISICIONES:	27,122,316.69	

B).- OBRAS

No.	OBRA	UBICACIÓN	COLONIA	AREA	PROGRAMA	MONTO CONTRATADO
1	Estacionamiento de Trailers	Calle Asociación Nacional	Zona Industrial Coamatta	31,270 m2	Contrato	\$3,000,000.00
2	Oficinas Administrativas DIF	Av. Constitución	Espejo de los Lirios	1,692 m2	Contrato	\$3,000,000.00
3	Modulo de atención ciudadana	San Sebastián Xhala	San Sebastián Xhala	560 m2	Contrato	\$2,124,998.40
4	Modulo de atención ciudadana	La Quebrada	La Quebrada	560 m2	Contrato	\$2,124,998.40
5	Modulo Sanitario en Centro de Desarrollo Infantil Ignacio	Bivd. De las Industrias s/n	San Lorenzo Río Tenco	65.30 m2	Contrato	\$350,000.00

	Manuel Altamirano					
6	Construcción de Gradas, Vestidores y Sanitarios	Av. Antonino Castro entre andador de campos de fútbol	Col. La Aurora	155.92 m2	Contrato	\$912,637.95
7	Construcción de Teatro al aire Libre	Centro Urbano y parte Nte de la Explanada frente al Palacio Municipal	Centro Urbano	1,058 m2	Contrato	\$2,500,00.00
8	Construcción de Puente Peatonal	Av. San Antonio	Fraccionamiento Parques	150 m2	Contrato	\$1,000,000.00
9	Construcción de Edificio Administrativo DIF 2ª etapa	Av. Constitución	Espejo de los Lirios	1,810 m2	Contrato	\$4,600,000.00
10	Repavimentación de concreto asfáltico	Avenida La Súper	Fraccionamiento la quebrada	4,62.78 m2	Contrato	\$730,987.25
11	Repavimentación de concreto asfáltico	Av. La Quebrada	Fraccionamiento la quebrada	12,298 m2	Contrato	\$1,949,019.36
12	Repavimentación de concreto asfáltico	Iztacihuatl	Infonavit Norte	11,620.45 m2	Contrato	\$1,626,800.00
13	Repavimentación de concreto Asfáltico	Nevado de Toluca entre Iztacihuatl y Popocatepetl	Infonavit Norte	5,008.19 m2	Contrato	\$784,516.95
14	Muro de Contención	Avenida La Súper	Fraccionamiento la quebrada	599.95 m2	Contrato Piedra y mano de obra	\$929,808.35
15	Construcción de Lechería	Fresnos Esq. Nogales	San Sebastián Xhala	120 m2	Contrato	\$577,445.98
16	Pavimentación de concreto Asfáltico	Calle 2 de abril entre Cerrada Rodríguez y Ac. Coapa	Santa Bárbara	884.52 m2	Contrato	\$241,690.98
17	Repavimentaciones de Concreto Asfáltico	Calle 2 de abril entre Carretera Cuatillán-Teoloyucan y Emisor Poniente, Santa Bárbara	Santa Bárbara	3285.91 m2	Contrato	\$514,727.29
18	Construcción de Salón de Usos Múltiples 1ra. Etapa	Junto a Esc. Basilio Badillo	San Martín Tepetlixpan	546.53 m2	Contrato	\$689,000.00

19	Rehabilitación de Piso con piedra de Cantera	Calle Miguel Hidalgo	Santa Maria Tianguistengo	680 m2	Contrato	\$417,228.68
20	Pavimentación de Concreto Asfáltico	Calle Leona Vicario entre Sor Juana Inés de la Cruz y Conjunto Hab. La Era.	Santa Maria Tianguistengo	600 m2	Contrato	\$150,000.00
21	Rehabilitación de piso con piedra de Cantera	Calle Josefa Ortiz de Domínguez	Santa Maria Tianguistengo	1,347.52 m2	Contrato	\$826,800.00
22	Pavimentación con concreto hidráulico, acabado piedra laja	Calle Benito Juárez	San Lorenzo Río Tenco	1,292.01 m2	Contrato	\$646,328.00
23	Muro de contención, pavimentación y repavimentación de concreto asfáltico	Calle Prolongación la Luz entre Emisor Poniente y Blvd., La Luz	San Lorenzo Río Tenco	12 m3 Mamp. 300.79 m2 pav. 726.85 m2 repav.	Contrato	\$538,888.79
24	Remodelación de piso con piedra de cantera	Calle Allende entre Emiliano Zapata y Adolfo López Mateos	San Lorenzo Río Tenco	720 m2	Contrato	\$773,178.12
25	Salón de Usos Múltiples	Fresnos esquina Nogales	San Sebastián Xhala	117.72 m2	Contrato	\$482,300.00
26	Biblioteca	Av. Hidalgo junto a Iglesia	San Francisco Tepojaco	132 m2	Contrato	\$482,300.00
27	Construcción de obras exteriores del módulo de atención ciudadana	Calle Mariano Matamoros	San Sebastián Xhala	1,970 m2	Contrato	\$351,998.28
28	Terminación del Edificio de Seguridad Pública y Tto. Mpal	Av. Primero de Mayo S/N	Col. Centro Urbano	1,904 m2	Contrato	\$4,108,833.48
29	Terminación de salón de usos múltiples	Junto a la Escuela Bacilio Badillo	San Martín Tepetlixpan	546.53 m2	Contrato	\$1,443,197.05
TOTAL OBRAS						\$37,877,683.31

En sesión de cabildo de fecha 03 de abril del año 2006, se autorizó al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, para realizar los trámites necesarios para contratar un crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de hasta \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N) a un plazo de hasta sesenta meses, cuyo destino será liquidar los créditos a corto plazo que fueron adquiridos con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, mismos que fueron utilizados para financiar las adquisiciones.

la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el I.V.A. correspondiente y los intereses que se generen durante el período de disposición del crédito, acciones que cumplen con lo establecido en los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorgándose en garantía y como fuente alterna de pago los ingresos municipales derivados de las Participaciones Federales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán para liquidar los créditos a corto plazo que fueron adquiridos con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, mismos que fueron utilizados para financiar las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal.

El plazo máximo del crédito será hasta de 60 meses, incluidos los periodos de disposición, gracia y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito para concluir en el mes de junio del año 2011.

Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito causarán los intereses normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito que al efecto se celebren.

El monto del financiamiento que se contrate, está dentro de los parámetros de endeudamiento neto, que establecen los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, serán los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del crédito, serán las participaciones federales no comprometidas, que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Así mismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas, descuento de las participaciones federales que en forma mensual recibe el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Una vez que la Legislatura Local, haya autorizado al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a contratar el financiamiento hasta por la cantidad de \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), el Ejecutivo a mi cargo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio, ha estimado procedente inscribir el importe del crédito en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de México, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la siguiente Iniciativa de Decreto, para que , si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura fue turnada a las Comisiones Legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que incluye el I.V.A. y accesorios financieros, a un plazo de hasta 60 meses, cuyo destino será liquidar los créditos a corto plazo que fueron adquiridos con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, mismos que fueron utilizados para financiar las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2003-2006.

Con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 89 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten someter a la Soberanía Popular del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la "LV" Legislatura por el titular del Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 57 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa se contienen importantes argumentos expuestos por el autor, sobre el origen, justificación y alcances, destacando:

Explica que en sesión de cabildo de fecha 03 de abril del año 2006, se autorizó al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, para realizar los trámites necesarios para contratar un crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de hasta \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de hasta sesenta meses, cuyo destino será liquidar los créditos a corto plazo que fueron adquiridos con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, mismos que fueron utilizados para financiar las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el I.V.A. correspondiente y los intereses que se generen durante el período de disposición del crédito, acciones que cumplen con lo establecido en los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorgándose en garantía y como fuente alterna de pago los ingresos municipales derivados de las Participaciones Federales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Agrega que los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán para liquidar los créditos a corto plazo que fueron adquiridos con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, mismos que fueron utilizados para financiar las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal.

Precisa que el plazo máximo del crédito será hasta de 60 meses, incluidos los períodos de disposición, gracia y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito para concluir en el mes de junio del año 2011.

Expresa que las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito causarán los intereses normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito que al efecto se celebren.

Refiere que el monto del financiamiento que se contrate, está dentro de los parámetros de endeudamiento neto, que establecen los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, serán los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Aclara que las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del crédito, serán las participaciones federales no comprometidas, que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Menciona que autoriza a la Secretaría de Finanzas, descuento de las participaciones federales que en forma mensual recibe el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, las cantidades suficientes que cubran las

amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Aclara que una vez que la Legislatura Local, haya autorizado al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a contratar el financiamiento hasta por la cantidad de \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), el Ejecutivo a mi cargo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio, ha estimado procedente inscribir el importe del crédito en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de México, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es oportuno destacar, que concurrieron a reunión de trabajo de las comisiones el Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli y diversos servidores públicos municipales, para aportar mayores elementos de información y para esclarecer dudas de los legisladores encargados del estudio de la iniciativa.

CONSIDERACIONES.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y 259 fracción II inciso a), 260, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto.

Mediante la iniciativa de decreto se solicita la autorización de la Legislatura en favor del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que incluye el I.V.A. y accesorios financieros, a un plazo de hasta 60 meses, cuyo destino será liquidar los créditos a corto plazo que fueron adquiridos con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, mismos que fueron utilizados para financiar las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2003-2006, sin embargo del análisis minucioso a la iniciativa realizado por los diputados integrantes de las comisiones, consideramos adecuado autorizar únicamente al ayuntamiento la contratación del financiamiento por la cantidad de 40'149,639.50 para cubrir los pasivos municipales que se describen en el presente dictamen.

Atendiendo su ubicación geográfica y su colindancia con el Distrito Federal el Municipio de Cuautitlán Izcalli ha tenido un crecimiento poblacional, industrial y comercial muy importante, motivando una gran demanda de servicios públicos, entre otros, seguridad pública, recolección de basura, pavimentación, creación y equipamiento de escuelas, módulos sanitarios entre otros.

De acuerdo con lo expuesto por las autoridades municipales, para poder enfrentar esos retos y necesidades presentes y de proyección a futuro el Ayuntamiento modernizó su infraestructura urbana y llevo a cabo diversas obras, entre otras la terminación del edificio de seguridad pública y tránsito municipal, la construcción de oficinas para el DIF Municipal.

Los dictaminadores coincidimos en la necesidad de mencionar en el presente dictamen las obras que fueron motivo de la contratación de créditos a corto plazo cuya liquidación es motivo de la contratación del financiamiento de referencia, siendo estas las siguientes:

NO.	OBRA	UBICACION	COLONIA	IMPORTE CONTRATADO
1	Oficinas Administrativas DIF	Av. Constitución	Espejo de los Lirios	3,397,642.14
2	Modulo de atención ciudadana	San Sebastián Xhala	San Sebastián Xhala	2,066,639.68
3	Modulo Sanitario en Centro de Desarrollo Infantil Ignacio Manuel Altamirano	Blvd. De las Industrias s/n	San Lorenzo Río Tenco	309,763.54
4	Muro de Contención	Avenida La Súper	Fraccionamiento la quebrada	787,042.91
5	Repavimentación de concreto asfáltico	Av. La Quebrada	Fraccionamiento la quebrada	1,176,542.53
6	Repavimentación de concreto asfáltico	Iztacihuatl	Infonavit Norte	1,488,387.69
7	Repavimentación de concreto asfáltico	Nevado de Toluca	Infonavit Norte	401,451.76
8	Construcción de Salón de Usos Múltiples 1ra. Etapa	Junto a Esc. Basilio Badillo	San Martín Tepetlixpan	445,361.40
9	Pavimentación de concreto Asfáltico	Calle 2 de abril entre Cerrada Rodríguez y Ac. Coapa	Santa Bárbara	232,812.97
10	Repavimentaciones de Concreto Asfáltico	Calle 2 de abril Carretera Cuautitlán-Teoloyucan y Emisor Poniente, Santa Bárbara	Santa Bárbara	513,752.25

11	Rehabilitación de Piso con piedra de Cantera	Calle Miguel Hidalgo	Santa María Tianguistengo	417,228.68
12	Pavimentación de Concreto Asfáltico	Calle Leona Vicario entre Sor Juana Inés de la Cruz y Conjunto Hab. La Era.	Santa María Tianguistengo	129,288.11
13	Rehabilitación de piso con piedra de Cantera	Calle Josefa Ortiz de Domínguez	Santa María Tianguistengo	762,015.71
14	Pavimentación de concreto hidráulico, acabado piedra laja	Calle Benito Juárez	San Lorenzo Río Tenco	551,686.27
15	Remodelación de piso con piedra de cantera	Calle Allende entre Emiliano Zapata y Adolfo López Mateos	San Lorenzo Río Tenco	347,707.17
TOTAL				13'027,322.81

En la actualidad el Ayuntamiento enfrenta un problema de liquidez en corto plazo por las acciones llevadas a cabo como respuesta a las demandas de la ciudadanía. En consecuencia, para atender esa situación requirió obtener los recursos necesarios suficientes y los obtuvo de la Banca Comercial bajo la modalidad de corto plazo, lo que lo ha obligado a buscar una fuente de financiamiento que le permita liquidar los créditos a corto plazo.

Las comisiones legislativas expresan su preocupación por la situación que se presentó particularmente con este ayuntamiento y la necesidad de encontrar un mecanismo que impida que otras situaciones similares a la presente se sigan presentando, sobre todo por el alto nivel de endeudamiento que presenta este ayuntamiento, específicamente con el ISSEMYM y la Compañía de Luz y Fuerza. Asimismo, se propone revisar la legislación vigente, y en su caso, reformar la fracción III del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal, donde se prohíba a los ayuntamientos la contratación de créditos a largo plazo para cubrir créditos de corto plazo.

De igual forma, se propone crear una comisión especial de seguimiento a la aplicación del recurso, en caso de que se apruebe y que entregue un reporte a la Diputación Permanente. Esta comisión especial debe revisar escrupulosamente la aplicación del crédito que se autorice, así como el avance físico de las obras que han sido señaladas.

La comisión especial estará integrada por un diputado de cada Grupo Parlamentario y presidida por un diputado de un partido político distinto al que gobierna dicho ayuntamiento, debiendo la Diputación Permanente, realizar la integración de dicha comisión.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa de autorización de crédito se presenta para amortizar créditos a corto plazo que ya fueron contratados por el actual ayuntamiento y por lo tanto, debe atenderse y resolverse para evitar perjuicios a la administración municipal.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México a contratar un financiamiento de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y consignado en el proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso aprobación del pleno expídase el Decreto correspondiente.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 27 días del mes de julio del año dos mil seis.

COMISION LEGISLATIVA DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ (RUBRICA).	DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ (RUBRICA).
DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ	DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA (RUBRICA).	DIP. MOISÉS ALCALDE VIRGEN (RUBRICA).

**COMISION LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. FELIPE RODRÍGUEZ AGUIRRE

**DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).**

**DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. PAULINO COLIN DE LA O
(RUBRICA).**

**DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL
(RUBRICA).**

**DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA
(RUBRICA).**

**DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 282

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción XXIX inciso B) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa ayuntamiento provisional para el municipio de Ocoyoacac, el cual actuará del 18 de agosto al 2 de octubre de 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- El ayuntamiento provisional estará integrado en la forma siguiente:

Presidente:

Propietario: Manuel Quiñones Verdeja
Suplente: Martín León del Campo

Síndico:

Propietario: Juan Rivera Vidal
Suplente: Gabriela Cerón Martínez

Primer Regidor:

Propietario: Carlos Campos Molina
Suplente: Genaro Tadeo Mejía

Segundo Regidor:

Propietario: Patricia Verdeja Montes
Suplente: Rosa Sandoval Navarrete

Tercer Regidor:

Propietario: Sebastián Juan González Quezada
Suplente: Pablo Aniceto Mejía

Cuarto Regidor:

Propietario: Ricardo Peña Jiménez
Suplente: Jesús Artemio Callejo Villela

Quinto Regidor:

Propietario: Adolfo Reyes Velázquez
Suplente: Juan Gabriel Soler Zuñiga

Sexto Regidor:

Propietario: Angélica Díaz Romero
Suplente: Artemio Balero Flores

Séptimo Regidor:

Propietario: José Rojas Salinas
Suplente: Miguel Angel González Alma

Octavo Regidor:

Propietario: José Valladares Monroy
Suplente: Antonio Alcántara Reyes

Noveno Regidor:

Propietario: Antonio Mario Dimas Robles
Suplente: Florentino Cortés García

Décimo Regidor:

Propietario: Esteban Arturo Sermeño Mota
Suplente: Enrique Salazar Bandala

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Los integrantes del ayuntamiento provisional tomarán posesión de su cargo el día 18 de agosto de 2006.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del ayuntamiento provisional.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruiz Flores.- Secretarios.- Dip. Javier Jerónimo Apolonio.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Víctor Javier Sosa Muñiz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de agosto del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
27 de Julio de 2006.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se propone terna de ciudadanos de entre los cuales esa H. Soberanía podrá designar a los miembros integrantes del Ayuntamiento provisional del Municipio de Ocoyoacac, México, la que tiene como sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con base en la resolución que emitiera el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad con expedientes números JI/110/2006 y su acumulado JI/113/2006 de fecha 2 de mayo del presente año, mediante la cual se declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México y la convocatoria que emitiera esa H. Legislatura del Estado, mediante Decreto número 232, publicado el 21 de junio del 2006, a través del cual se convoca a los ciudadanos del municipio de Ocoyoacac, México y a los partidos políticos con registro legal ante el Órgano Electoral Estatal, que tuvieron derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2006-2009, a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, con fundamento en los artículos 61 fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 27, 28, 29, 30, 32 y 37 del Código Electoral del Estado de México, la elección extraordinaria tendrá verificativo el 3 de septiembre de 2006, para que el periodo constitucional del Ayuntamiento que se elija inicie el 3 de octubre de 2006 y concluya el 17 de agosto de 2009.

Que en razón de que el periodo constitucional municipal 2003-2006 concluirá, el próximo 17 de agosto del presente año, existirá un lapso de 47 días posteriores a dicha terminación y la fecha en que entrará en funciones el ayuntamiento que se elegirá en las elecciones extraordinarias a celebrarse el 3 de septiembre, por lo que se deberá nombrar un Ayuntamiento Provisional que gobierne durante ese periodo por lo que en base a las facultades que me confiere 77 fracción XXXII de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo anterior, me permito someter a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, para que, de la terna propuesta que se adjunta en tres proyectos de decreto, se designe ayuntamiento provisional del municipio de Ocoyoacac, México.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y CONFORME A LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 21 FRACCIÓN II DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 11
FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 283

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba en lo general, la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización, a efecto de que dé inicio, a partir de que el presente Decreto entre en vigor, a las investigaciones relativas a las presuntas responsabilidades de carácter resarcitorio y administrativo que procedan; asimismo, en su caso se inicien los procedimientos correspondientes y finquen las responsabilidades a que haya lugar, los cuales se desarrollarán en términos de lo dispuesto por los artículos 130 y 131 de la Constitución Política Local y 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México,

pudiendo comprender a todos los servidores públicos relacionados, incluyendo al titular del Poder Ejecutivo en el periodo que va del 1 de enero al 15 de septiembre de 2005, según las consideraciones vertidas en el dictamen.

ARTICULO TERCERO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización a fin de que para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente Decreto, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones llevadas a cabo por esta Legislatura, informe en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de que sea notificado, asimismo, para los casos en que no sean debidamente aclaradas éstas, dar inicio a los procedimientos correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que proceda a los actos de revisión y fiscalización correspondientes y en su caso a la aplicación de medidas de apremio, tanto al Tribunal Electoral del Estado de México como a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por lo que toca al ejercicio de los recursos estatales.

ARTICULO SEXTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización a fin de que en apego a lo dispuesto por el artículo 8 fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México promueva en el órgano de control interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el inicio y substanciación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, hasta su resolución, imponiendo las sanciones que resulten procedentes, con motivo de las deficiencias detectadas en sus registros contables y financieros.

ARTICULO SEPTIMO.- Se solicita al Ejecutivo del Estado, presente la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2006 y posteriores, a través de la técnica de presupuesto por programas a efecto de evaluar el cumplimiento de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las metas autorizadas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruíz Flores.- Secretarios.- Dip. Javier Jerónimo Apolonio.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Víctor Javier Sosa Muñiz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de agosto del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA:

En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Titular del ejecutivo Estatal presentó en tiempo y forma, para su análisis, evaluación y, en su caso, aprobación por la Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

De conformidad con el proceso legislativo correspondiente, la Presidencia de la H. LV Legislatura, en sesión celebrada el día 16 del mes de mayo del año en curso, remitió la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México del ejercicio fiscal del año 2005, a las Comisiones de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, así como de Planificación y Finanzas Públicas de la Legislatura del Estado; adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se encomendó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, realizar su análisis y revisión para que, en su oportunidad, dar cuenta del informe respectivo.

Consecuentes con lo señalado por la Ley y concluida la elaboración del informe, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México envió a la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado, el informe sobre la revisión de la citada Cuenta Pública.

En este orden, y a efecto de dar continuidad a los trabajos de las comisiones unidad de dictamen, de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y de Planificación y Finanzas Públicas de la Legislatura del Estado, la Secretaría de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, comunicó a la Presidencia de la H. LV Legislatura, la recepción del informe elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización.

Analizado y discutido el informe por las comisiones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 68, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 75, 78, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En el marco constitucional del Estado de México, corresponde al Poder Legislativo la facultad de revisar y calificar cada año las cuentas de la inversión de los caudales públicos del Estado y municipios, tal y como se expresa en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV. Esta facultad se sustenta en la naturaleza propia de la representación popular y en el principio fundamental de la división de poderes, por virtud de la cual esta Soberanía recibe del Ejecutivo el informe del manejo y destino de los recursos públicos.

Corresponde también a esta H. Legislatura decretar anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, los egresos del Estado, e imponer para cubrirlos, las contribuciones necesarias y disponer las medidas para vigilar su ejecución, por lo que en ejercicio de sus atribuciones aprobó la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Acatando las disposiciones constitucionales enunciadas, así como las diversas contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos y decretos aplicables al estudio y análisis del documento que nos ocupa, el Ejecutivo del Estado, hizo llegar a la Legislatura en cinco volúmenes y sus respectivos anexos, la Cuenta Pública, expresando las acciones, tareas y operaciones que desarrolló durante el año 2005; en resumen, la información relativa al origen y aplicación de los recursos públicos estatales.

Como resultado del análisis de la Cuenta Pública, de la revisión del informe elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la realización de auditorías a dependencias del Ejecutivo, a la recaudación de los ingresos así como a la deuda pública y del estudio de la información adicional proporcionada por servidores públicos del Gobierno del Estado, se presentan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones unidas de dictamen, de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y, de Planificación y Finanzas Públicas, de la Legislatura del Estado de México, se avocaron al análisis y revisión de la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005. El documento considera en grandes agregados el entorno económico en el cual se desarrollaron las finanzas públicas del Estado, el ejercicio presupuestal e información financiera de los poderes Legislativo y Judicial, además de los estados consolidados de las finanzas públicas del sector central y auxiliar del Poder Ejecutivo.

Se realizó una revisión en consideración al cumplimiento de la Ley de Ingresos del Estado de México 2005 y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del mismo año. Se consideraron las cifras referentes al presupuesto

inicial autorizado por la Legislatura, las ampliaciones y/o modificaciones, así como los traspasos presupuestales. Se analizó el presupuesto autorizado final y se comparó contra los recursos ejercidos al cierre del ejercicio fiscal. Se hizo un seguimiento de los ingresos estatales, federales y en especial, de los ingresos extraordinarios del mismo ejercicio.

No obstante lo anterior, como resultado del análisis de la Cuenta Pública, de la revisión del informe elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y del estudio de la información adicional proporcionada por servidores públicos del Gobierno del Estado, específicamente del Poder Ejecutivo, las comisiones legislativas presentaron los siguientes cuestionamientos:

Se solicitó información sobre la aplicación de la última transferencia de excedentes petroleros del ejercicio fiscal 2004, la cual sería enviada en el ejercicio fiscal 2005. La cantidad ascendía a 909.5 millones de pesos; sin embargo ni la Cuenta Pública 2004 ni la correspondiente a la del ejercicio fiscal 2005 mencionaban su destino por obra.

A solicitud de los Legisladores, la Secretaría de Finanzas remitió esta información a estas comisiones unidas. Sin embargo, la aplicación por obra de este recurso de origen federal, debería quedar perfectamente especificada en cada Cuenta Pública para evitar ambigüedades e interpretaciones erróneas.

Con la finalidad de conocer el monto real de los ingresos excedentarios del petróleo enviados al Estado de México, se solicitó información adicional sobre la diferencia existente en el monto publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado por este concepto, dicha diferencia asciende a 824.4 millones de pesos.

Al cuestionar a los funcionarios del Ejecutivo, explicaron que el contraste en montos se debía a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público depositó en una cuenta diferente a la del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados FIES, los 824.4 millones de pesos faltantes, con la salvedad de que deberían ser aplicados en infraestructura. Sin embargo, al igual que en el párrafo anterior esta información debería quedar perfectamente clara en el documento oficial pertinente; es decir la Cuenta Pública, para evitar interpretaciones equivocadas.

Se identificó la no aplicación de recursos originalmente aprobados por la Legislatura para algunas dependencias del Ejecutivo, como consecuencia de algunas propuestas de proyectos productivos por parte de los legisladores, la respuesta de los servidores públicos del Poder Ejecutivo fue la falta de presentación de expedientes técnicos para su realización. Respecto a esta información es prudente exhortar a las dependencias del Ejecutivo para que operen eficazmente la aplicación del cien por ciento de los recursos; por lo que es importante que el Órgano Superior de Fiscalización indague, sobre el destino del recurso no aplicado y otorgue la información a las instancias correspondientes.

Por otra parte, el Órgano Superior de Fiscalización se abstuvo de emitir opinión en el dictamen relativo al manejo presupuestal del Tribunal Electoral del Estado de México y de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral. En esa virtud, se deberá instruir a ese Órgano Superior para que realice los actos de fiscalización y medidas de apremio que resulten necesarios, a fin de determinar si resulta alguna responsabilidad derivada del ejercicio de los recursos estatales que realizaron estos órganos autónomos.

Tratándose del Tribunal Electoral del Estado de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización a fin de que en apego a lo dispuesto por el artículo 8 fracción XXII de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México promover ante el órgano de control interno de dicho tribunal, el inicio y substanciación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, hasta su resolución, imponiendo las sanciones que resulten procedentes, con motivo de las deficiencias detectadas en sus registros contables y financieros.

De la revisión, estudio y análisis de la Cuenta Pública se llega a la conclusión de que es necesario que sean atendidas las observaciones correspondientes o en su defecto subsanar algún daño al erario público.

En este orden de ideas, estas Comisiones han estimado que las investigaciones conducentes así como los procedimientos de naturaleza administrativa, resarcitoria, penal o civil que se lleven a cabo, requerirán de tiempo suficiente para tales efectos, por ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización a fin de que provea lo conducente a partir del momento en que sea notificado del presente, dando inicio a las etapas de investigación y a los procedimientos respectivos; los cuales comprenderán a todos los servidores públicos relacionados, incluyendo al titular del Ejecutivo del Estado, en el periodo que va del 1° de enero al 15 de septiembre del año 2005, estimando que a pesar de ser aprobada de manera general la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, así como ante las irregularidades que pudieran llegar a constituirse posteriormente en daños al erario público, el afirmar que el acto de calificar la Cuenta Pública conlleva el cese de responsabilidades para un servidor público en específico, cuando este se encuentra sujeto a investigaciones,

sería improcedente, además, de que la responsabilidad resarcitoria prescribe a los cinco años para todos los servidores públicos según la legislación de la materia, no siendo procedente un caso excepcional pues se estaría dejando de observar lo dispuesto por la Carta Magna en su numeral 13, además de que ésta no considera casos de excepción tampoco.

Es importante mencionar que durante la fase procedimental de votación del Dictamen de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y Organismos Auxiliares correspondiente al ejercicio fiscal 2005 y por no estar de acuerdo con el mismo, los diputados: Porfiria Huazo Cedillo, Julieta Graciela Flores Medina y José Cipriano Gutiérrez Vázquez, manifestaron su voto en contra.

RESOLUTIVOS

Primero.- Se aprueba en lo general, la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

Segundo.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización, a efecto de que dé inicio, a partir de que el presente Decreto entre en vigor, a las investigaciones relativas a las presuntas responsabilidades de carácter resarcitorio y administrativo que procedan; asimismo, en su caso se inicien los procedimientos correspondientes y finquen las responsabilidades a que haya lugar, los cuales se desarrollarán en términos de lo dispuesto por los artículos 130 y 131 de la Constitución Política Local y 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, pudiendo comprender a todos los servidores públicos relacionados, incluyendo al titular del Poder Ejecutivo en el periodo que va del 1 de enero al 15 de septiembre de 2005, según las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

Tercero.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización a fin de que para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Segundo del presente decreto, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

Cuarto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones llevadas a cabo por esta Legislatura, informe en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de que sea notificado, asimismo, para los casos en que no sean debidamente aclaradas éstas, dar inicio a los procedimientos correspondientes.

Quinto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que proceda a los actos de revisión y fiscalización correspondientes y en su caso a la aplicación de medidas de apremio, tanto al Tribunal Electoral del Estado de México como a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por lo que toca al ejercicio de los recursos estatales.

Sexto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización a fin de que en apego a lo dispuesto por el artículo 8 fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México promueva en el órgano de control interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el inicio y substanciación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, hasta su resolución, imponiendo las sanciones que resulten procedentes, con motivo de las deficiencias detectadas en sus registros contables y financieros.

Séptimo.- Se solicita al Ejecutivo del Estado, presente la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2006 y posteriores, a través de la técnica de presupuesto por programas a efecto de evaluar el cumplimiento de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las metas autorizadas.

Octavo.- Se anexa el Proyecto de Decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis.

COMISION LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

PRESIDENTE

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA
(RUBRICA).

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).

**COMISION LEGISLATIVA DE
PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS**

PRESIDENTE

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ

DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 284

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO. Se aprueba la Cuenta Pública del ejercicio 2005, de los Municipios que en adelante se enlistan, por haberla presentado en tiempo y forma sin salvedades:

1. Acoiman
2. Amatepec
3. Atzacmulco
4. Ayapango
5. Chapa de Mota
6. Donato Guerra
7. Ecatepec de Morelos
8. Ixtapan del Oro
9. Jilotepec
10. Juchitepec

11. Lerma
12. Luvianos
13. Malinalco
14. Metepec
15. Mexicaltzingo
16. Morelos
17. Nezahualcóyotl
18. Polotitlán
19. San Simón de Guerrero
20. Tecámac
21. Tequixquiac
22. Texcaltitlán
23. Timilpan
24. Toluca
25. Tonalico
26. Zumpahuacán

Asimismo, se aprueba la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, así como de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales de Agua y Saneamiento, siguientes:

1. Atlacomulco
2. Coacalco de Berriozábal
3. Chalco
4. Ixtapaluca
5. Jilotepec
6. La Paz
7. Metepec
8. Naucalpan de Juárez
9. Tequixquiac
10. Tlalnepantla de Baz
11. Toluca
12. Valle de Bravo

ARTICULO SEGUNDO. Se aprueba la Cuenta Pública del ejercicio 2005 de los Municipios y organismos públicos descentralizados, que se indican a continuación, no obstante haberse presentado en fecha extemporánea, en virtud de que presentan observaciones, pero ninguna que implique una salvedad, siendo los siguientes:

1. Acambay
2. Almoloya de Juárez
3. Almoloya del Río
4. Atenco
5. Atizapán de Zaragoza
6. Atlautla
7. Axapusco
8. Coatepec Harinas
9. Cocotitlán
10. Coyotepec
11. Cuautitlán Izcalli
12. Chalco
13. Chiautla

14. Chicoloapan
15. Chiconcuac
16. Chimalhuacán
17. El Oro
18. Huixquilucan
19. Jaltenco
20. Jiquipilco
21. Jocotitlán
22. Joquicingo
23. La Paz
24. Naucalpan de Juárez
25. Nopaltepec
26. Ocoyoacac
27. Ocuilán
28. Otzoloapan
29. Ozumba
30. Papalotla
31. San Felipe del Progreso
32. San José del Rincón
33. San Martín de las Pirámides
34. San Mateo Atenco
35. Santo Tomás
36. Soyaniquilpan de Juárez
37. Sultepec
38. Tejupilco
39. Temascalapa
40. Temascalcingo
41. Temascaltepec
42. Temoaya
43. Teoloyucan
44. Teotihuacan
45. Tepetlaoxtoc
46. Texcoco
47. Tlanguistenco
48. Tlalmanalco
49. Valle de Bravo
50. Valle de Chalco Solidaridad
51. Xonacatlán
52. Zacazonapan
53. Zacualpan

Así como a los Organismos Públicos Descentralizados Municipales de Agua y Saneamiento, siguientes:

1. Amecameca
2. Atizapán de Zaragoza
3. Cuautitlán Izcalli
4. Chimalhuacán
5. Ixtapan de la Sal
6. Jaltenco

7. Nezahualcóyotl
8. San Mateo Atenco
9. Tecámac

Lo anterior, no libera a los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados indicados, de que se substancie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en términos de ley, por la presentación extemporánea de la cuenta pública; por lo que, respecto de los Presidentes Municipales, se instruye a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado, para que instaure los procedimientos correspondientes, poniéndolos en estado de resolución para someterlos a consideración de la Junta de Coordinación Política, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, imponga la sanción procedente.

En el caso de los organismos Públicos Descentralizados, los decretos respectivos deberán hacerse del conocimiento de los Órganos Municipales de Control Interno competentes, a efecto de que instauren los procedimientos correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables e impongan las sanciones correspondientes, de resultar procedentes.

ARTICULO TERCERO. Se aprueba con salvedades la Cuenta Pública del ejercicio 2005, respecto de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados presentadas en tiempo y forma y que a continuación se enumeran. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización a que de seguimiento a las recomendaciones y observaciones que se les formularon para que, otorgándoles un término de 30 días hábiles, se esté en posibilidad de presentar los elementos que consideren necesarios para justificar o aclarar las observaciones y salvedades efectuadas, para acreditar la reparación o inexistencia del daño, informando sobre el particular a esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Municipios:

1. Calimaya
2. Ixtlahuaca
3. Villa de Allende
4. Tlatnepantla de Baz
5. Villa del Carbón

Así como a los Organismos Públicos Descentralizados Municipales de Agua y Saneamiento, siguientes:

1. Ecatepec de Morelos
2. Jocotitlán
3. Lerma
4. Malinalco
5. Valle de Chalco Solidaridad

También se aprueba con salvedades y en los términos de este mismo numeral, la Cuenta Pública del ejercicio 2005 de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados que la presentaron de manera extemporánea; sin embargo, dicha situación no los libera de que se substancie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en términos de ley, por la presentación extemporánea de la cuenta pública; por lo que, respecto a los Presidentes Municipales, se instruye a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado, para que instaure los procedimientos correspondientes, poniéndolos en estado de resolución para someterlos a consideración de la Junta de Coordinación Política, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, imponga la sanción correspondiente, de resultar procedente.

En el caso de los organismos Públicos Descentralizados, este decreto deberá hacerse del conocimiento de los Órganos Municipales de Control Interno competentes, a efecto de que, instauren los procedimientos administrativos disciplinarios en términos de las disposiciones legales aplicables e impongan las sanciones correspondientes, de resultar procedentes.

Municipios:

1. Aculco
2. Almoloya de Alquisiras
3. Amanalco

4. Amecameca
5. Apaxco
6. Atizapán
7. Coacalco de Berriozabal
8. Cuautitlán
9. Chapultepec
10. Ecatezingo
11. Huehuetoca
12. Hueypoxtla
13. Ixtapan de la Sal
14. Jilotzingo
15. Nextlalpan
16. Nicolás Romero
17. Otumba
18. Otzolotepec
19. Rayón
20. San Antonio la Isla
21. Tenancingo
22. Tenango del Aire
23. Tepotzotlán
24. Texcalyacac
25. Tezoyuca
26. Tlatlaya
27. Tultepec
28. Tultitlán
29. Villa Guerrero
30. Villa Victoria
31. Zinacantepec
32. Zumpango

Así como a los Organismos Públicos Descentralizados Municipales de Agua y Saneamiento, siguientes:

1. Huixquilucan
2. Chicoloapan
3. Nicolás Romero
4. Tenancingo
5. Tenango del Valle
6. Teotihuacan
7. Tultitlán
8. Zinacantepec

Si el Órgano Superior de Fiscalización concluye que las observaciones han quedado debidamente solventadas o el daño reparado, dictará la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizable, y si concluye que las observaciones no fueron debidamente solventadas o el daño reparado, iniciará en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO CUARTO. No se aprueba la Cuenta Pública del ejercicio 2005 de los Municipios que se describen a continuación, en virtud de que hay abstención de opinión por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; por lo que se instruye al Órgano Técnico, requiera a las entidades fiscalizables respectivas para que, dentro de un plazo de 20 días hábiles, entreguen la cuenta pública en términos correctos, y lleve a cabo su revisión y en su caso, se proceda conforme a lo dispuesto en los Capítulos Segundo y Tercero del Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Municipios:

1. Isidro Fabela
2. Tepetlixpa

Asimismo, no se aprueba en relación con los Organismos Públicos Descentralizados Municipales de Agua y Saneamiento, conforme a los razonamientos vertidos en el presente artículo, siendo los siguientes:

1. El Oro
2. Teoloyucan

Lo anterior, no libera a los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados indicados, de que se substancie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en términos de ley, por lo que, en el caso de los Presidentes Municipales, se instruye a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado para que instaure los procedimientos correspondientes, poniéndolos en estado de resolución para someterlos a consideración de la Junta de Coordinación Política, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México e imponga las sanciones correspondientes, de resultar procedentes.

En el caso de los organismos Públicos Descentralizados, los decretos respectivos deberán hacerse del conocimiento de los Órganos Municipales de Control Interno competentes, a efecto de que instauren los procedimientos administrativos disciplinarios en términos de las disposiciones legales aplicables e impongan las sanciones correspondientes, de resultar procedentes.

ARTICULO QUINTO. No se aprueba la Cuenta Pública del ejercicio 2005 de los Municipios que se describen a continuación, en virtud de que no presentaron con oportunidad la documentación comprobatoria necesaria para la revisión de la cuenta pública:

1. Ixtapaluca
2. Melchor Ocampo
3. Temamatla
4. Tenango del Valle

Tampoco se aprueba la Cuenta Pública del ejercicio 2005 de los Municipios que enseguida se indican, por no haber entregado la documentación comprobatoria necesaria para la revisión de la cuenta pública.

1. Capulhuac
2. Tonanitla
3. Xalatlaco

Por lo anterior, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que requiera nuevamente a los Presidentes Municipales de las entidades fiscalizables mencionadas, para que presenten la cuenta pública del ejercicio 2005, en un plazo de 20 días hábiles, y en su caso, proceda conforme a lo dispuesto en los Capítulos Segundo y Tercero del Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades que se les pudieran configurar del orden civil, penal y/o administrativo, en los términos de los artículos 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y una vez que concluya la revisión, esta H. Legislatura del Estado acordará lo procedente.

En ese sentido, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 56 y 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de advertirse conductas que representen la existencia de hechos constitutivos de un delito conforme a la legislación penal aplicable, se informe a la Junta de Coordinación Política, para que a nombre de esta H. Legislatura presente la denuncia penal correspondiente en contra de los servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, que resulten responsables por los ilícitos que se imputen. Asimismo, se instruye a la autoridad competente para que a nombre de esta H. Legislatura presente la denuncia penal correspondiente en contra los servidores públicos que no sean de elección popular o que hayan dejado de fungir como tales, que resulten responsables por los ilícitos que se imputen.

Asimismo, no se libera a los Presidentes Municipales, de que se substancie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en términos de ley, por lo que se instruye a la Contraloría del Poder Legislativo del

Estado, para que, de manera inmediata, instaure los procedimientos correspondientes, poniéndolos en estado de resolución para someterlos a consideración de la Junta de Coordinación Política, en un plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de este decreto, y en términos de lo dispuesto por el artículo 62 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, imponga las sanciones correspondientes, de resultar procedentes, distinguiendo en su aplicación entre la extemporaneidad en la entrega de la documentación comprobatoria necesaria para la revisión de la cuenta pública y la conducta relativa a la falta de presentación de dicha información, que implica un incumplimiento total.

ARTICULO SEXTO. La calificación de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos del Estado de México y sus Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal del ejercicio 2005, independientemente de su respectiva aprobación o en su caso, la no aprobación, no libera a éstos de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los informes mensuales, trimestrales y/o las auditorías por éste practicadas.

ARTICULO SEPTIMO.- Publíquese en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en la página oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en internet, el informe de resultados y el presente Decreto, y notifíquese a los 125 Ayuntamientos de los Municipios y a los 37 Organismos Públicos Descentralizados Municipales indicados en este Decreto, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a la Contraloría del Poder Legislativo y a los Órganos Municipales de Control Interno competentes, para que en lo correspondiente, le den seguimiento y cumplimiento.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruiz Flores.- Secretarios.- Dip. Javier Jerónimo Apolonio.- Dip. Franciscó Javier Viejo Plancarte.- Dip. Víctor Javier Sosa Muñiz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de agosto del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la LV Legislatura fue remitido para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a las Comisiones Legislativas de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, y de Planificación y Finanzas Públicas, Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Municipales y de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales del Estado de México del ejercicio 2005.

Sustanciada la revisión y análisis del Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Municipales y de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales y habiendo sido ampliamente discutido en el seno de las Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se somete a la elevada consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 341 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 118 Presidentes Municipales de la Entidad hicieron llegar a la Legislatura, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, la Cuenta Pública Municipal y de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, correspondiente al ejercicio fiscal de 2005 de sus respectivos Municipios, conforme a la reseña siguiente:

Dentro del plazo estipulado en el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el cual establece que deben presentarse dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año, el Órgano Superior de Fiscalización recibió la Cuenta Pública Municipal y de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales que fueron enviadas por 31 Presidentes Municipales y 18 Organismos Públicos Descentralizados Municipales siguientes:

Municipios:

ACOLMAN, AMATEPEC, ATLACOMULCO, AYAPANGO, CHAPA DE MOTA, DONATO GUERRA, ECATEPEC DE MORELOS, IXTAPAN DEL ORO, JILOTEPEC, JUCHITEPEC, LERMA, LUVIANOS, MALINALCO, METEPEC, MEXICALCINGO, MORELOS, NEZAHUALCÓYOTL, POLOTITLÁN, SAN SIMÓN DE GUERRERO, TECÁMAC, TEQUIXQUIAC, TEXCALTITLÁN, TIMILPAN, TOLUCA, TONATICO, ZUMPAHUACÁN, CALIMAYA, IXTLAHUACA, VILLA DE ALLENDE, TLALNEPANTLA DE BAZ Y VILLA DEL CARBÓN.

Organismos Descentralizados Municipales:

ATLACOMULCO, COACALCO DE BERRIOZABAL, CUAUTITLÁN IZCALLI, CHALCO, IXTAPALUCA, JILOTEPEC, LA PAZ, METEPEC, NAUCALPAN DE JUÁREZ, TEQUIXQUIAC, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, VALLE DE BRAVO, ECATEPEC DE MORELOS, JOCOTITLÁN, LERMA, MALINALCO Y VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.

Por otra parte y estimando que la mayoría de los Presidentes municipales no dieron cumplimiento dentro de dicho término y una vez que les fue aplicada la sanción correspondiente, se otorgó un plazo improrrogable para que presentaran la Cuenta Pública a más tardar, el 15 de mayo de 2006, con la finalidad de que el Órgano Superior de Fiscalización estuviera en aptitud de dar cumplimiento con la entrega del Informe de Resultados el 30 de junio del mismo año.

Dentro del plazo señalado, el Órgano Superior de Fiscalización recibió la Cuenta Pública Municipal y de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales que fueron enviadas por 87 Presidentes Municipales y 19 Organismos Públicos Descentralizados Municipales siguientes:

Municipios:

ACAMBAY, ACULCO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ALMOLOYA DEL RÍO, AMANALCO, AMECAMECA, APAXCO, ATENCO, ATIZAPÁN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ATLAUTLA, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, COACALCO DE BERRIOZABAL, COCOTITLÁN, COYOTEPEC, CUAUTITLÁN, CUAUTITLÁN IZCALLI, CHALCO, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHICOLOAPAN, CHICONCUAC, CHIMALHUACÁN, ECATZINGO, EL ORO, HUEHUETOCA, HUEYPOXTLA, HUIXQUILUCAN, ISIDRO FABELA, IXTAPAN DE LA SAL, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, JOCOTITLÁN, JOQUICINGO, LA PAZ, NAUCALPAN DE JUÁREZ, NEXTLALPAN, NICOLÁS ROMERO, NOPALTEPEC, OCOYOACAC, OCUILAN, OTUMBA, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, OZUMBA, PAPALOTLA, RAYÓN, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMÁS, SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ, SULTEPEC, TEJUPILCO, TEMASCALAPA, TEMASCALCINGO, TEMASCALTEPEC, TEMOAYA, TENANCINGO, TENANGO DEL AIRE, TELOYUCAN, TEOTIHUACAN, TEPOTZOTLÁN, TEPETLAOXTOC, TEPETLIXPA, TEXCALYACAC, TEXCOCO, TEZOYUCA, TIANGUISTENCO, TLALMANALCO, TLATLAYA, TULTEPEC, TULTITLÁN, VALLE DE BRAVO, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, XONACATLÁN, ZACAZONAPAN, ZACUALPAN, ZINACANTEPEC Y ZUMPANGO.

Organismos Descentralizados Municipales:

AMECAMECA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CUAUTITLÁN IZCALLI, CHIMALHUACÁN, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, JALTENCO, NEZAHUALCÓYOTL, SAN MATEO ATENCO, TECÁMAC, XUIXQUILUCAN, CHICOLAPAN, NICOLÁS ROMERO, TENANCINGO, TENANGO DEL VALLE, TEOLOYUCÁN, TEOTIHUACÁN, TULTITLÁN Y ZINACANTEPEC.

En fecha posterior al 15 de mayo del año en curso, los Municipios de Melchor Ocampo y Tenango del Valle presentaron la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2005.

Una vez que el Órgano Superior de Fiscalización presentó a la Legislatura el informe de resultados correspondiente a la Cuenta Pública Municipal, el 30 de junio de este año, los Municipios de Temamatla e Ixtapaluca, presentaron al Órgano Técnico su respectiva Cuenta Pública, lo que imposibilitó su revisión.

En resumen, se recibió la Cuenta Pública Municipal de 118 Municipios y de 37 Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

Dentro del plazo estipulado por la ley, el Órgano Superior de Fiscalización remitió a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Municipales y de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, del cual se dio cuenta al Pleno Legislativo.

De conformidad con el proceso legislativo correspondiente, la Presidencia de esta Legislatura, en sesión celebrada el 6 de julio del año en curso, turnó el Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Municipales y de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales del Estado de México, a las Comisiones Legislativas de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, y de Planificación y Finanzas Públicas, a efecto de que continuaran con el desarrollo de los trabajos y elaboraran el dictamen correspondiente.

Destaca que, durante el proceso de revisión y dictamen llevado a cabo para la aprobación de las Cuentas Públicas Municipales y de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, adoptaron diversos acuerdos y expresaron su disposición para realizar un trabajo conjunto con el Auditor Superior de Fiscalización y el personal que éste designara, con la finalidad de contar con elementos de orden administrativo y jurídico que les permitiera adoptar los criterios y definiciones con estricto apego a la ley.

Durante los trabajos desarrollados por los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, para el análisis y revisión de las Cuentas Públicas, acordaron desarrollar su estudio, conforme al procedimiento siguiente:

1. Municipios y Organismos Descentralizados Municipales que entregaron en tiempo y forma la respectiva Cuenta Pública, pero que derivado de su revisión:
 - > Contengan observaciones consideradas como graves.
 - > Contengan observaciones consideradas como no graves.
2. Municipios y Organismos Descentralizados Municipales que no entregaron en tiempo la respectiva Cuenta Pública, y que derivado de su revisión:
 - > Contengan observaciones que sean consideradas como graves.
 - > Contengan observaciones que no sean consideradas como graves.
3. Municipios y Organismos Descentralizados Municipales que entregaron en tiempo y forma la respectiva Cuenta Pública, y que derivado de su revisión no existan observaciones que impidan su aprobación integral.
4. Municipios y Organismos Descentralizados Municipales que, a la fecha no han entregado la respectiva Cuenta Pública.

En todos los casos y a fin de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de las comisiones legislativas acordaron llevar a cabo el análisis y estudio de las referidas cuentas públicas, considerando que por primera vez se aplica este procedimiento en el ámbito municipal.

Asimismo, acordaron emitir un sólo dictamen y un sólo proyecto de decreto que contenga el estudio desarrollado al interior de las dos Comisiones Legislativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a las leyes de la materia, es competente la Legislatura para revisar, fiscalizar y calificar las Cuentas Públicas Municipales y de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales presentadas por los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de la Entidad y Directores de los Organismos Descentralizados.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas obedece a un procedimiento técnico que lleva a cabo el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, cuyo objetivo es determinar si los programas y ejecución de los mismos se ajustaron a los términos y montos aprobados; si los ingresos y egresos se aplicaron a los conceptos y partidas respectivas; si se llevó a cabo el cumplimiento de los programas autorizados; si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y si éstos se aplicaron con la periodicidad y forma establecida por la ley; si existe cumplimiento de los compromisos adquiridos; si la gestión financiera en los programas y procesos concluidos fue adecuada; si la gestión cumple con las leyes y demás ordenamientos jurídicos; si la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos municipales, estatales y federales se ajusta a la ley, y a los convenios respectivos.

Dicho procedimiento se llevó a cabo conforme a la normatividad establecida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como de otros ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria y normatividad aplicable, destacando que se buscó mantener homogeneidad y congruencia técnica, incluso aplicando un sistema que, de manera coordinada con la Universidad Autónoma del Estado de México, se desarrolló con la finalidad de evaluar, no solamente el ejercicio de los recursos, sino además el desempeño de los ayuntamientos, mediante la aplicación de indicadores.

Durante el análisis del Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Municipales y de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se advirtió lo siguiente:

- De los 125 Municipios del Estado, 118 presentaron la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2005, algunos de ellos en forma extemporánea, pero en tiempo para su revisión y fiscalización dentro de los plazos establecidos para tal efecto por la ley, por lo que, el Órgano Técnico realizó su análisis y revisión, emitiendo el Informe de Resultados correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior.
- Respecto de los dos Municipios que presentaron su cuenta Pública después del 15 de mayo del año en curso, el Órgano Superior se vio imposibilitado para realizar su revisión, ya que el breve lapso con que contaba, estaba dedicado de manera exclusiva a la revisión de la Cuenta Pública Estatal del ejercicio fiscal 2005.
- Una vez presentado el informe de resultados de la Cuenta Pública Municipal, el 30 de junio del año en curso, dos Municipios más presentaron su respectiva Cuenta Pública, por lo que el Órgano Técnico estuvo materialmente imposibilitado para realizar su revisión.
- Para los casos en los que Municipios no presentaron en tiempo y forma su Cuenta Pública, el Órgano Técnico inició procedimiento administrativo tendiente a propiciar el cumplimiento de su obligación, conforme a lo siguiente:
 - En primera instancia se efectuó requerimiento por escrito.
 - Ante el incumplimiento, se aplicó una medida de apremio consistente en una multa de 100 días de salario mínimo general vigente en el área Geográfica según correspondía.
 - En algunos casos, en virtud de la negativa reiterada, se promovió ante la Contraloría de este Poder Legislativo, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
- Por cuanto hace a los 36 Organismos Descentralizados Municipales prestadores del servicio de agua potable y del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, México, presentaron su Cuenta Pública y a pesar de que algunos lo hicieron en forma extemporánea, esto no impidió que el Órgano Superior de Fiscalización efectuara su análisis y revisión, emitiendo el Informe de Resultados respectivo.

Una vez efectuada la revisión individual de las Cuentas Públicas Municipales y de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales por los diputados integrantes de las comisiones legislativas y detectadas las distintas incidencias técnicas, acordaron la aplicación de criterios generales para llevar a cabo el procedimiento de análisis y aprobación siguiente:

- 1.- Respecto a los Municipios y organismos descentralizados municipales que entregaron sus Cuentas Públicas en tiempo y forma, que no presentan salvedades, sean aprobadas.

2.- Los Municipios y Organismos Descentralizados Municipales que entregaron sus Cuentas Públicas fuera del plazo estipulado por la ley, que no presentan salvedades, sean aprobadas, con independencia de la sanción que, conforme a las disposiciones legales aplicables, corresponda aplicar.

3.- En cuanto a los Municipios y Organismos Descentralizados Municipales que entregaron sus Cuentas Públicas en tiempo y forma o con extemporaneidad, pero que presenten salvedades, sean aprobadas, independientemente de las sanciones que resulten procedentes conforme a las disposiciones legales aplicables por la extemporaneidad.

4.- En cuanto a los Municipios y Organismos Descentralizados Municipales que entregaron sus Cuentas Públicas con extemporaneidad y respecto de los cuales el Órgano Superior de Fiscalización se abstuvo de emitir opinión, no sean aprobadas, con independencia de que se les aplique la sanción respectiva, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para estos casos estimamos oportuno precisar que, lo anterior, no libera a los Presidentes Municipales y Directores de Organismos Descentralizados, de la obligación de presentar en forma correcta sus respectivas Cuentas Públicas, dentro del plazo que estas Comisiones acordemos en los resolutivos correspondientes.

5.- Referente a los Municipios que presentaron la Cuenta Pública Municipal fuera del plazo establecido por la ley y del plazo otorgado como prórroga por parte del Órgano Técnico; así como los tres Municipios que a la fecha no la han presentado, no sean aprobadas, con independencia de que se aplique de manera inmediata el procedimiento legal correspondiente, tanto de carácter administrativo como penal, en su caso.

Para estos supuestos, también estimamos oportuno precisar que, lo anterior, no libera a los Presidentes Municipales y Directores de Organismos Descentralizados, de la obligación de presentar en forma correcta sus respectivas Cuentas Públicas, dentro del plazo que estas Comisiones acordemos en los resolutivos correspondientes.

En los casos en los que hubo necesidad de aplicar sanciones administrativas como medidas de apremio para el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, los diputados integrantes de las comisiones legislativas dictaminadoras, estimamos importante tener constancia de la imposición de las mismas.

Para efectos del presente dictamen es importante señalar que, en los casos en que la Cuenta Pública se aprueba con salvedades, y por otra parte no se aprueba por abstención de opinión, se tomó en consideración el contenido del Boletín 4010 emitido por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. (IMCP), así como las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C., lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 fracciones X y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Asimismo, conforme al Informe de Resultados emitido por el Órgano Técnico, hubo supuestos en los que, el Auditor no encontró condiciones para expresar una opinión sin salvedad, ya sea por existir desviaciones en la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados o por limitaciones en el alcance de su examen. Ante estas circunstancias, el Auditor emitió, según el caso, una opinión con salvedades o una abstención de opinión.

La opinión con salvedad se emitió respecto a la Cuenta Pública de 37 Municipios y 14 Organismos de Agua, conforme a lo siguiente:

- En virtud de que el resultado del Ejercicio que se determina en el Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos, no corresponde con el revelado en el Estado De Posición Financiera, se desprende la desviación en la aplicación de principios de contabilidad aplicables al sector público.

La emisión del Dictamen con Abstención de Opinión, consideró los siguientes aspectos:

- Cuando el alcance de la revisión haya sido limitada en forma tal que no proceda la emisión de un dictamen con salvedad. En estos casos se expresan las razones que dieron lugar a dicha abstención:
 - 1) Debido a la limitación que se tuvo al no recibir la Cuenta Pública Anual del Ejercicio 2005, para poder realizar su revisión y análisis y poder expresar una opinión respecto al estado que guardan los Estados Financieros en su conjunto.

Este criterio se aplicó a 7 Municipios: Capulhuac, Melchor Ocampo, Temamatla, Ixtapaluca, Tenango del Valle, Tonanitla y Xalatlaco.

- 2) Debido a que su estado de posición Financiera no cumple con el equilibrio del activo con la suma del pasivo más patrimonio, criterio que se aplicó a 2 municipios y 2 organismos descentralizados.

- Tepetitlaxpa
- Isidro Fabela
- Organismo Descentralizado El Oro
- Organismo Descentralizado Teoloyucan.

Con base en los trabajos de análisis realizados, los diputados integrantes de las comisiones legislativas consideramos que es indispensable que los Municipios acaten el dispositivo constitucional que los obliga a presentar la Cuenta Pública en la que informen tanto del ejercicio de los recursos públicos, como del cumplimiento de sus programas y metas de gobierno.

Coincidimos en que resulta necesario buscar los mecanismos que obliguen a los ayuntamientos al cumplimiento de sus obligaciones de manera responsable, en virtud de que la cultura de fiscalización y transparencia de los recursos debe ser uno de los pilares en los que descansa su autonomía hacendaria.

Sabemos que requieren de estructuras administrativas, técnicas y humanas suficientes y capaces, no obstante consideramos que, amén del apoyo que podamos darles desde el punto de vista legislativo, es necesario que se esfuercen para lograr el bienestar de la población con una adecuada planeación y un eficiente uso de los recursos públicos.

Estimamos conveniente subrayar que en materia de fiscalización, esta Legislatura ha hecho un esfuerzo del cual hemos comenzado a ver resultados, tanto a través de la revisión y calificación de la Cuenta Pública Estatal y municipal, como en la presentación del análisis que llevó a cabo el Órgano Superior de Fiscalización; pero más aun, es la posibilidad de coadyuvar con los ayuntamientos a corregir y perfeccionar en todos los aspectos sus haciendas públicas.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la Cuenta Pública del ejercicio 2005, de los Municipios que en adelante se enlistan, por haberla presentado en tiempo y forma sin salvedades:

1. Acolman
2. Amatepec
3. Atlacomulco
4. Ayapango
5. Chapa de Mota
6. Donato Guerra
7. Ecatepec de Morelos
8. Ixtapan del Oro
9. Jilotepec
10. Juchitepec
11. Lerma
12. Luvianos
13. Malinalco
14. Metepec
15. Mexicaltzingo
16. Morelos
17. Nezahualcóyotl
18. Polotitlán
19. San Simón de Guerrero
20. Tecámac
21. Tequixquiac
22. Texcaltitlán
23. Timilpan

24. Toluca
25. Tonalco
26. Zumpahuacán

Asimismo, se aprueba la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, así como de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales de Agua y Saneamiento, siguientes:

1. Atiacomulco
2. Coacalco de Berriozábal
3. Chalco
4. Ixtapaluca
5. Jilotepec
6. La Paz
7. Metepec
8. Naucalpan de Juárez
9. Tequixquiac
10. Tlalnepantla de Baz
11. Toluca
12. Valle de Bravo

SEGUNDO. Se aprueba la Cuenta Pública del ejercicio 2005 de los Municipios y organismos públicos descentralizados, que se indican a continuación, no obstante haberse presentado en fecha extemporánea, en virtud de que presentan observaciones, pero ninguna que implique una salvedad, siendo los siguientes:

1. Acambay
2. Almoloya de Juárez
3. Almoloya del Río
4. Atenco
5. Atizapán de Zaragoza
6. Atlautla
7. Axapusco
8. Coatepec Harinas
9. Cocotitlán
10. Coyotepec
11. Cuautitlán Izcalli
12. Chalco
13. Chiautla
14. Chicoloapan
15. Chiconcuac
16. Chimalhuacán
17. El Oro
18. Huixquilucan
19. Jaltenco
20. Jiquipilco
21. Jocotitlán
22. Joquicingo
23. La Paz
24. Naucalpan de Juárez
25. Nopaltepec

26. Ocoyoacac
27. Ocuilán
28. Otzoloapan
29. Ozumba
30. Papalotla
31. San Felipe del Progreso
32. San José del Rincón
33. San Martín de las Pirámides
34. San Mateo Atenco
35. Santo Tomás
36. Soyaniquilpan de Juárez
37. Sultepec
38. Tejupilco
39. Temascalapa
40. Temascalcingo
41. Temascaltepec
42. Temoaya
43. Teoloyucan
44. Teotihuacan
45. Tepetlaoxtoc
46. Texcoco
47. Tianguistenco
48. Tlalmanalco
49. Valle de Bravo
50. Valle de Chalco Solidaridad
51. Xonacatlán
52. Zacazonapan
53. Zacualpan

Así como a los Organismos Públicos Descentralizados Municipales de Agua y Saneamiento, siguientes:

1. Amecameca
2. Atizapán de Zaragoza
3. Cuautitlán Izcalli
4. Chimalhuacán
5. Ixtapan de la Sal
6. Jaltenco
7. Nezahualcóyotl
8. San Mateo Atenco
9. Tecámac

Lo anterior, no libera a los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados indicados, de que se substancie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en términos de ley, por la presentación extemporánea de la cuenta pública; por lo que, respecto de los Presidentes Municipales, se instruye a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado, para que instaure los procedimientos correspondientes, poniéndolos en estado de resolución para someterlos a consideración de la Junta de Coordinación Política, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, imponga la sanción procedente.

En el caso de los organismos Públicos Descentralizados, el decreto respectivo deberá hacerse del conocimiento de los Órganos Municipales de Control Interno competentes, a efecto de que instauren los procedimientos correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables e impongan las sanciones correspondientes, de resultar procedentes.

TERCERO. Se aprueba con salvedades la Cuenta Pública del ejercicio 2005, respecto de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados presentadas en tiempo y forma y que a continuación se enumeran. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización a que de seguimiento a las recomendaciones y observaciones que se les formularon para que, otorgándoles un término de 30 días hábiles, se esté en posibilidad de presentar los elementos que consideren necesarios para justificar o aclarar las observaciones y salvedades efectuadas, para acreditar la reparación o inexistencia del daño, informando sobre el particular a esta Soberanía por conducto de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Municipios:

1. Calimaya
2. Ixtlahuaca
3. Villa de Allende
4. Tlalnepantla de Baz
5. Villa del Carbón

Así como a los Organismos Públicos Descentralizados Municipales de Agua y Saneamiento, siguientes:

1. Ecatepec de Morelos
2. Jocotitlán
3. Lerma
4. Malinalco
5. Valle de Chalco Solidaridad

También se aprueba con salvedades y en los términos de este mismo numeral, la Cuenta Pública del ejercicio 2005 de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados que la presentaron de manera extemporánea; sin embargo, dicha situación no los libera de que se substancie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en términos de ley, por la presentación extemporánea de la cuenta pública; por lo que, respecto a los Presidentes Municipales, se instruye a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado, para que instaure los procedimientos correspondientes, poniéndolos en estado de resolución para someterlos a consideración de la Junta de Coordinación Política, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, imponga la sanción correspondiente, de resultar procedente.

En el caso de los Organismos Públicos Descentralizados, este decreto deberá hacerse del conocimiento de los Órganos Municipales de Control Interno competentes, a efecto de que, instauren los procedimientos administrativos disciplinarios en términos de las disposiciones legales aplicables e impongan las sanciones correspondientes, de resultar procedentes.

Municipios:

1. Aculco
2. Almoloya de Alquisiras
3. Amanalco
4. Amecameca
5. Apaxco
6. Atizapán
7. Coacalco de Berriozabal
8. Cuautitlán
9. Chapultepec
10. Ecatingo
11. Huehuetoca
12. Hueypoxtla
13. Ixtapan de la Sal
14. Jilotzingo

15. Nextlalpan
16. Nicolás Romero
17. Otumba
18. Otzolotepec
19. Rayón
20. San Antonio la Isla
21. Tenancingo
22. Tenango del Aire
23. Tepotzotlán
24. Texcalyacac
25. Tezoyuca
26. Tlallaya
27. Tultepec
28. Tultitlán
29. Villa Guerrero
30. Villa Victoria
31. Zinacantepec
32. Zumpango

Así como a los Organismos Públicos Descentralizados Municipales de Agua y Saneamiento, siguientes:

1. Huixquilucan
2. Chicoloapan
3. Nicolás Romero
4. Tenancingo
5. Tenango del Valle
6. Teotihuacan
7. Tultitlán
8. Zinacantepec

Si el Órgano Superior de Fiscalización concluye que las observaciones han quedado debidamente solventadas o el daño reparado, dictará la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizable, y si concluye que las observaciones no fueron debidamente solventadas o el daño reparado, iniciará en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente.

CUARTO. No se aprueba la Cuenta Pública del ejercicio 2005 de los Municipios que se describen a continuación, en virtud de que hay abstención de opinión por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; por lo que, se instruye a dicho Órgano Técnico, requiera a las entidades fiscalizables respectivas para que, dentro de un plazo de 20 días hábiles, entreguen la cuenta pública en términos correctos, y lleve a cabo su revisión y en su caso, se proceda conforme a lo dispuesto en los Capítulos Segundo y Tercero del Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Municipios:

1. Isidro Fabela
2. Tepetlaxpa

Asimismo, no se aprueba en relación con los Organismos Públicos Descentralizados Municipales de Agua y Saneamiento, conforme a los razonamientos vertidos en el presente Numeral, siendo los siguientes:

1. El Oro
2. Teoloyucan

Lo anterior, no libera a los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados indicados, de que se substancie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en términos de ley, por lo que, en el caso de los Presidentes Municipales, se instruye a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado para que instaure los

procedimientos correspondientes, poniéndolos en estado de resolución para someterlos a consideración de la Junta de Coordinación Política, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México e imponga las sanciones correspondientes, de resultar procedentes.

En el caso de los organismos Públicos Descentralizados, el decreto respectivo deberá hacerse del conocimiento de los Órganos Municipales de Control Interno competentes, a efecto de que instauren los procedimientos administrativos disciplinarios en términos de las disposiciones legales aplicables e impongan las sanciones correspondientes, de resultar procedentes.

QUINTO. No se aprueba la Cuenta Pública del ejercicio 2005 de los Municipios que se describen a continuación, en virtud de que no presentaron con oportunidad la documentación comprobatoria necesaria para la revisión de la cuenta pública:

1. Ixtapaluca
2. Melchor Ocampo
3. Temamatla
4. Tenango del Valle

Tampoco se aprueba la Cuenta Pública del ejercicio 2005 de los Municipios que enseguida se indican, por no haber entregado la documentación comprobatoria necesaria para la revisión de la cuenta pública.

1. Capulhuac
2. Tonanitla
3. Xalatlaco

Por lo anterior, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que requiera nuevamente a los Presidentes Municipales de las entidades fiscalizables mencionadas, para que presenten la cuenta pública del ejercicio 2005, en un plazo de 20 días hábiles, y en su caso, proceda conforme a lo dispuesto en los Capítulos Segundo y Tercero del Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades que se les pudieran configurar del orden civil, penal y/o administrativo, en los términos de los artículos 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y una vez que concluya la revisión, esta H. Legislatura del Estado acordará lo procedente.

En ese sentido, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 56 y 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de advertirse conductas que representen la existencia de hechos constitutivos de un delito conforme a la legislación penal aplicable, se informe a la Junta de Coordinación Política, para que a nombre de esta H. Legislatura presente la denuncia penal correspondiente en contra de los servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, que resulten responsables por los ilícitos que se imputen. Asimismo, se instruye a la autoridad competente para que a nombre de esta H. Legislatura presente la denuncia penal correspondiente en contra los servidores públicos que no sean de elección popular o que hayan dejado de fungir como tales, que resulten responsables por los ilícitos que se imputen.

Asimismo, no se libera a los Presidentes Municipales, de que se substancie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en términos de ley, por lo que se instruye a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado, para que, de manera inmediata, instaure los procedimientos correspondientes, poniéndolos en estado de resolución para someterlos a consideración de la Junta de Coordinación Política, en un plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de este decreto, y en términos de lo dispuesto por el artículo 62 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, imponga las sanciones correspondientes, de resultar procedentes, distinguiendo en su aplicación entre la extemporaneidad en la entrega de la documentación comprobatoria necesaria para la revisión de la cuenta pública y la conducta relativa a la falta de presentación de dicha información, que implica un incumplimiento total.

SEXTO. La calificación de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos del Estado de México y sus Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal del ejercicio 2005, independientemente de su respectiva aprobación o en su caso, la no aprobación, no libera a éstos de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los informes mensuales, trimestrales y/o las auditorías por éste practicadas.

SEPTIMO.- Publíquese en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en la página oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en internet, el informe de resultados y el presente Decreto, y notifíquese a los 125 Ayuntamientos de los Municipios y a los 37 Organismos Públicos Descentralizados Municipales indicados en este

Decreto, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a la Contraloría del Poder Legislativo y a los Órganos Municipales de Control Interno competentes, para que en lo correspondiente, le den seguimiento y cumplimiento.

OCTAVO. Se anexa el proyecto de Decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de julio del año dos mil seis.

**COMISION LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION**

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).**

**DIP. GONZALO ALARCON BARCENA
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

**DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).**

**COMISION LEGISLATIVA DE
PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS**

PRESIDENTE

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).**

SECRETARIA

**DIP. JULIETA GRACIELA FLÓRES MEDINA
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).**

**DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 285

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se designa como Consejeros Ciudadanos a los CC. Licenciados María del Rosario Mejía Ayala y José Antonio Ortega Sánchez.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruíz Flores.- Secretarios.- Dip. Javier Jerónimo Apolonio.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Víctor Javier Sosa Muñiz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de agosto del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

**CC. SECRETARIOS DE LA H. "LV"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E S.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura, propuesta en favor de los CC. Licenciados María del Rosario Mejía Ayala y José Antonio Ortega Sánchez, para que, de estimarlo procedente, sean nombrados Consejeros Ciudadanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y favorecer con ello la debida

integración de ese organismo defensor de los derechos humanos.

Las personas propuestas para ocupar el cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y por sus cualidades cubren el perfil para el desempeño de esta tarea.

Por las razones expuestas, proponemos a la aprobación de la Legislatura el proyecto de decreto correspondiente para que, en caso de tenerlo por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

PRESIDENTE

**DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA
(RUBRICA).**

PRIMER VOCAL

**DIP. OSCAR GUSTAVO CARDENAS MONROY
(RUBRICA).**

TERCER VOCAL

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ

SEGUNDO VOCAL

**DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).**

CUARTO VOCAL

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**